PURTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á auatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la CARETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. - No se recibica, baje ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, I escudo 200 milésimas. - Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escados.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas. - Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda á fin de que presente á las Córtes un proyecto de ley para la debida ejecucion de lo que dispone en favor de las compañías de ferro-carriles el art. 7.º de la de 11 de Julio de 1867.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos

sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL DE OROVIO.

A LAS CORTES.

Tiempo há que la situacion de las compañías de ferro-carriles atrae la atencion de cuantos hombres se suceden en la gobernacion del Estado. Hállase enlazado este asunto con importantísimos intereses que ningun Gobierno debe dejar desatendidos. Abrumadas las companías con el peso de las circunstancias ex-cepcionales por que está pasando el crédito, sin medios para promover el desarrollo del tráfico, que es la base de su existencia, necesitan manos protectoras que les ayuden á vencer las dificultades con que luchan, recursos para sacudir la postracion en

que yacen.

Y no es, por cierto, interés solamente de las empresas, sino interés general procurar que no se verifique la consumacion de su ruina; porque además de que en ella iria envuelta la de mu-chas fortunas particulares, resintiéndose al propio tiempo el crédito público, así como tambien la agricultura, el comercio y la industria, para cuyo desarrollo son ya elemento indispensable los caminos de hierro, llegaria á extinguirse en España el espí-

ritu de asociacion, sin el cual no son posibles las gigantescas obras públicas en que la preceden otras naciones de Europa.

Reconociéndolo así el Gobierno en 1866, presentó á las Córtes en aquella legislatura un proyecto de proteccion á las compañías de ferro-carriles, el cual obtuvo la aprobacion del Congreso de los Diputados, aunque no llegó á ser ley por haber sobrevenido los turbulentos sucesos de Junio. A fines del mismo año, en 20 de Diciembre de 1866, se expidió por el Consejo de año, en 29 de Diciembre de 1866, se expidió por el Consejo de Ministros un Real decreto, al cual se dió despues por las Córtes carácter de disposicion legislativa, y en él se otorgaron auxilios en cierta medida, creando al propio tiempo una comision para que esclareciendo y fijando la situacion de las empresas los propusiese en mayor escala.

Se ve, pues, que la cuestion de que se trata tiene en su favor la uniformidad de miras entre Gobiernos de opiniones políticas diferentes: que es, por lo mismo, un alto fin social el que todos se proponen al resolverla, sin que lleve en su seno interés ni

cálculo alguno de partido.

Pero si el propósito de auxiliar á las empresas de ferro-carriles podia ser considerado hasta hoy como idea de gobierno más ó ménos fecunda, es ya obediencia imprescindible de un precepto legal, desde que fué sancionada por S. M. la ley de 11 de Julio de 1867 sobre conversion de las Deudas. En el art. 7.º de la citada ley se determina que el 15 por 100 del producto de la conversion constituya un fondo que sirva de base para los auxilios que hayan de otorgarse á dichas empresas, imponiendo al Gobierno la obligación de someter al Parlamento el constuno Gobierno la obligacion de someter al Parlamento el oportuno provecto de ley en los primeros dias de la presente legislatura.

Deber es, por consiguiente, de los actuales Consejeros de la Corona apresurarse á obedecer tal precepto; deber tanto más imperioso é indeclinable, cuanto que es cási seguro que con la garantía de aquella solemne promesa legal habrán contraido las empresas compromisos en cuyo cumplimiento se hallan interesados el decoro del Gobierno y el prestigio de los Cuerpos Co-

Por todo lo cual, de acuerdo con los demás Consejeros de la Corona, el Ministro que suscribe, y habiendo obtenido para ello la vénia de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley, en la única forma posible de resultados prácticos, atendidas las complicadas diferencias que existen entre las companías de ferro-carriles con respecto á

situacion é importancia. Madrid 1.º de Mayo de 1868.=El Ministro de Hacienda,

Manuel de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º de la ley de 11 de Julio de 1867, se autoriza al Gobierno para emitir obligaciones de ferro-carriles en cantidad bastante à producir la suma que corresponda al 15 por 100 que por disposicion expresa de la misma debe destinarse al auxilio de las companías de caminos de hierro; quedando tambien faculta-do para aplicarles estas sumas despues de un detenido exámen y de consultar la necesidad y eficacia del auxilio; combinando esta medida con las disposiciones que crea convenientes en bien del Estado, y dando cuenta á las Córtes oportunamente.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Ministro de Hacienda,

Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á las deliberaciones de las Córtes un proyecto de ley de caducidad de créditos contra la nacion.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda. Manuel de Orovio.

A LAS CORTES.

Desde el año de 1851 el Gobierno ha ofrecido en distintas ocasiones presentar á las Córtes un proyecto de ley de caduci-

dad de créditos contra la nacion; y si bien cumplió este compromiso en 4 de Febrero de 1866, circunstancias y acontecimientos que no es del caso recordar ahora impidieron que terminara su discusion en ámbos Cuerpos Colegisladores.

Integra encuentra, por lo tanto, el Ministro que suscribe esta importante cuestion, la cual, prévio un exámen detenido y concienzudo, considera necesario resolver y terminar con la preferencia posible, porque afecta intereses respetables cuyo reconocimiento han determinado las leyes, siendo su caducidad una cuestion siempre difícil de resolver, aun llevando el respeto á los derechos adquiridos hasta los últimos límites.

Importa deslindar el estado de los diversos créditos contra la nacion y determinar aquellos que deben quedar en el dia sometidos á la ley de caducidad, los que lo estarian en el porvenir, y los que en ningun caso pueden sufrir las consecuencias de una sancion penal tan severa, y la única aplicable, aunque con la parsimonia debida, en cuestiones de esta naturaleza.

Pródiga ha sido la nacion española de llamamientos y advertencias á sus acreedores para que presentaran á reconocimiento y liquidacion todos los créditos contra el Estado, y larga y enojosa sería la enumeracion de las disposiciones, legislativas las unas, de carácter gubernativo las otras, que se han adoptado con este fin en diversas épocas y en situaciones distintas, conminan-do expresa ó tácitamente á los morosos con la pena de caducidad.

Como conseçuencia de estas disposiciones, la nacion logró reconocer, liquidar y convertir una gran parte de sus antiguas Deudas con arreglo á las leyes de 1.° y 3 de Agosto de 1851, á las disposiciones reglamentarias adoptadas para su cumplimiento, y á otras medidas excepcionales que eran su natural consecuencia. La Deuda así emitida, inscrita en el Gran Libro, y que ha sido entregada á los acreedores legítimos del Estado, no debe en ningun caso incurrir en caducidad, porque la prescripcion de derechos y acciones tiene su límite que las naciones no pueden

ni deben traspasar.

Evidente es, por el contrario, que han caducado definitivamente, sin que en ningun tiempo y sazon puedan motivar reclamaciones, todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidacion no se ha solicitado en las épocas y plazos señalados por las leyes, disposiciones y órdenes vigentes. No es siquiera posible abrir nuevo juicio acerca de estas cuestiones, porque las han puesto término caducidades ejecutoriadas en el orden administrativo, como consecuencia de las leyes, Reales decretos y Reales órdenes que de larga fecha viene aplicando é interpretando constantemente la Administración pública. En rigor de derecho podria considerarse innecesaria respecto de estos créditos la declaracion legislativa de caducidad comprendida en el adjunto proyecto de ley; pero la hace indispensable la circunstancia de que los reglamentos de 1851 contienen expresamente la cláusula de que algunos de los créditos citados quedasen sometidos á lo que en su dia dispusiera la ley de caducidad

Hállanse sin duda en distinto caso los créditos contra la nacion cuyos tenedores los presentaron á liquidacion y reconocimiento en tiempo oportuno, pero que descuidando por diversas causas el presentar los documentos justificativos de su derecho, ni han sido liquidados, ni emitidos los títulos en que han de convertirse con arreglo á las leyes y órdenes vigentes. Establecer para esta clase de acreedores morosos una sancion penal, es á todas luces derecho indisputable de la nacion, porque tolerando tan notable apatía, lastima no solo sus propios intereses, sino tambien los de otros acreedores que ven los valores repre-sentativos del crédito del Estado expuestos á oscilaciones sensibles porque no se cierra definitivamente el período de liquida-

cion de la Deuda nacional.

Iguales consideraciones militan en apoyo de una solucion que tienda á apresurar la entrega de los valores liquidados y de los ya emitidos en equivalencia de créditos legítimos, porque no puede ni debe prolongarse indefinidamente la existencia de esa gran masa de valores, pendientes tan solo de acreditar la personalidad de los interesados. El Estado, deudor de buena fe, que ha señalado los valores en que podian convertirse créditos legítimos, que los ha liquidado, que ha emitido en algunos casos los títulos correspondientes, no puede estar á merced de la incuria individual y tiene el derecho indisputable de adoptar medidas coercitivas para que cuanto ántes y so pena de caducidad se recojan esos valores por los interesados y entren en circulacion, estableciéndose en lo posible de una manera definitiva el importe de la Deuda pública.

La nacion española no podrá obtener en algun tiempo este importante resultado, porque hallándose pendiente de arreglo varias Deudas que, aunque reconocidas en principio, no lo han

sido explícitamente, no habiéndose designado todavía la clase de papel en que han de satisfacerse, ni fijado á los acree dores el plazo dentro del cual deben presentar las reclamaciones ó los documentos que acrediten su derecho, mal pudieran comprenderse todos estos créditos en las prescripciones de esta ley.

Conveniente sería sin duda ultimar las cuestiones que en dos ó tres casos especiales impiden la liquidación y reconocimiento de nuestra Deuda; pero revistiendo algunas el carácter de asuntos internacionales, pudiendo otras resolverse en la esfera ad ministrativa, y necesitando las más el concurso de los Cuerpos Colegisladores, preciso será esperar la sazon oportuna de resolverlas, limitándonos ahora á establecer los principios generales de caducidad con arreglo á bases adecuadas á nuestra situacion

Una sancion penal, aplicable á todos los acreedores del Estado que teniendo expeditos los medios de hacer efectivos sus créditos demoran con perjuicio propio y del país el ejercicio de su derecho, es lo que realmente debe constituir la ley de caducidad, complemento necesario de las de liquidacion y recono-

cimiento de la Deuda pública.

Alcanzarán desde luego sus disposiciones á las Deudas ya reconocidas y por Lo tanto susceptibles de liquidacion y pago, y de esta manera, partiendo de la legalidad existente, se cerrará el camino á nuevas reclamaciones, estableciéndose al propio tiempo principios generales de caducidad, aplicables en el porvenir á todos los créditos contra el Estado á medida que se hallen en

condiciones de liquidacion.

Conciliando el respeto á los créditos legítimos contra la nacion con la necesidad imperiosa de liquidarlos en breve plazo, estableciendo al efecto los principios generales de caducidad que hasta el dia no se han consignado en las leyes patrias, y dándoles inmediata aplicacion, se evitarán los abusos que siempre son consecuencia de tener indefinidamente abierto el período liquidador de antiguos créditos y se adelantará lo posible para conocer el definitivo importe de la Deuda del Estado, consolidándose y mejorándose el crédito nacional.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la delibe-

racion de las Córtes el siguiente proyecto de ley. Madrid 1.º de Mayo de 1868. El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran caducados y extinguidos para siempre todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidacion no se haya solicitado en las épocas y plazos que segun su orígen se les senalaron por las leyes, Reales decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 2.º Incurrirán en la pena de caducidad, quedando ex-

tinguidos para siempre:

Los créditos contra el Estado, de cualquiera clase y orígen, cuyo reconocimiento ó liquidacion se haya solicitado en las épocas y plazos señalados al efecto, si los interesados dejan trascurrir el termino de un año sin facilitar los datos, noticias ó informaciones que la Junta de la Deuda ó el Jefe del departamento les reclame para acreditar su derecho. Este plazo podrá prorogarse á instancia de parte por tres meses más cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos. Pasada esta próroga sin presentar las justificaciones, noticias ó datos pedidos, el crédito á que el expediente se refiera quedará caducado. Art. 3.° Serán aplicables las disposiciones del precedente ar-

Serán aplicables las disposiciones del precedente artículo á la justificación de la renta de los partícipes legos en diezmes, contándose los plazos desde la fecha en que se publique en el Boletin oficial de la provincia respectiva la Real órden de calificacion del derecho; y para los que ya lo tengan declarado, desde la publicacion de esta ley.

Art. 4.° Incurrirán tambien en pena de caducidad y queda-

rán extinguidos para siempre:

1.° Los créditos ya reconocidos ó liquidados, estén ó no emitidos los títulos correspondientes, si los acreedores no reclaman con presentacion de documentos de personalidad dentrodel plazo de un año, contando desde la publicacion de esta ley, la entrega de los valores emitidos ó que deban emitirse en su equiva-

lencia. Estos mismos créditos, siempre que entre el acuerdo de la Junta de la Deuda ó del departamento correspondiente pidiendo ampliacion de datos ó justificaciones para acreditar de-bidamente la personalidad y su presentacion, medie el plazo de un año.

Este plazo podrá prorogarse, á instancia de parte, por tres me-

la importancia de los datos pedidos ó la dificultad de reunirlos.

La Junta de la Deuda hará mensualmente la declaracion de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella con arreglo á esta ley, y dispondrá que se dén de baja en la cuenta de liquidacion, haciéndose las anotaciones correspondientes en los registros, libros y relaciones en que conste el orígen del crédito. Se publicarán tambien en la GACETA relaciones mensuales que expresen detalladamente los créditos caducados en virtud de estos acuerdos.

Art. 6.° Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad de créditos serán apelables ante el Ministerio de Hacienda durante el plazo de dos meses, contando desde el dia de la publicacion en la GACETA de las relaciones mensuales. De las resolu-ciones del Ministerio podrá reclamarse ante el Consejo de Estado en via contenciosa en el término de tres meses, contados

desde la fecha en que se notifiquen al interesado.

Art. 7.° Las disposiciones de esta ley son aplicables desde luego á todos los créditos, sea cualquiera su orígen, que el Estado debe abonar con arreglo á las leyes y que tengan señalado el modo y forma de proceder á su reconocimiento, liquidacion y pago. Lo serán en el porvenir á todos los demás créditos contra la nacion, desde el momento en que se hallen en iguales

Art. 8.° Se declaran comprendidos en el art. 1.° de esta ley los créditos, que con arreglo á lo establecido en los artículos 39, 41 y 42 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, quedaron sometidos á lo que respecto de ellos dispusiera la ley de cadu-

Un reglamento especial, que el Gobierno dictará ovendo al Consejo de Estado en pleno, determinará, con sujecion á la presente ley, los casos concretos de caducidad.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.=El Ministro de Hacienda,

Manuel de Orovio.

LE COM BOOK DO

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Cuando en 27 de Febrero de 1852 se explicaron las causas de por qué debian exceptuarse de la pública licitacion ciertos contratos de servicios públicos, fué cuidadosamente citado el que tuviera por objeto las conducciones de la correspondencia pública entre la Península y las provincias de Ultramar. Esta facultad de prescindir de la subasta, este derecho de contratar sin público remate por los motivos en aquella fecha explicados, vigentes se hallan; y si en las más de las ocasiones, ya que no en todas, se ha creido que á la facultad y al derecho podia renunciarse por respetabilísimas consideraciones que justifican los fundamentos de la excepcion en vez de amenguarlos, no por ello puede decirse que falte al Gobierno este medio de llenar su deber, imperiosamente reclamado por las circunstancias y por la necesidad apremiante de que cesen de una vez las vacilaciones y perplejidades respecto al servicio de los vapores-correos trasatlánticos.

Tambien el Ministro que suscribe tuvo en cuenta esas consideraciones al llamar à concurso de proposiciones para el servicio provisional que hoy se ejecuta y para el servicio definitivo solicitado con tipos de subvencion extremadamente costosos. El concurso, tal como fué anunciado, bien equivalia á una subasta respecto de ciertos y determinados fines de la misma. Desgraciadamente lo ocurrido ántes del año 1861, y lo que ha acontecido desde que en público remate se admitió á D. Cárlos Mitchell, de Lóndres, una proposicion que dejó sin cumplir, á pesar de perder el depósito y sufrir las demás consecuencias de haber quebrantado su compromiso, prueban de un modo evidente que con empresas espanolas, fuera de la que ejecuta el servicio, no puede contarse; que en el capital extranjero, representado en buques espanoles, ó lo que es lo mismo, en buques de propiedad española, es vano esperar. Las disposiciones vigentes respecto á las naves, disposiciones que solo podrian modificarse por

ses más cuando la Junta de la Deuda lo considere equitativo por 1 una ley general y que acaso no sufririan nunca alteracion respecto á consentir la propiedad de extranjeros en los buques nacionales, no son ciertamente obstáculo insuperable para la concurrencia de aquel capital, pero la dificultan extremadamente, hasta el extremo que revela el frustrado contrato de Mitchell, y comprueba la carencia de solicitudes, re-

petidas veces sufrida.

Bien puede afirmarse que para la empresa de que se trata no ha habido, despues de lo ocurrido en la penúltima licitacion, aspirante alguno en condiciones admisibles. Los que formularon proposiciones, inclusa la casa de Lopez y compañía, fijaron suma tan crecida á la subvencion, que más parecia como que desdeñaban el servicio, que verdaderos licitadores de su contratacion. El silencio de los demás, así nacionales como extranjeros, no deja duda de que ni la subasta ni el concurso son eficaces actualmente para lograr por su medio que la línea de vapores-correos trasatlánticos continúe al concluir el período del servicio que hoy se ejecuta. Aparecen, pues, de todo punto irrealizables los fines que se propusieron con la subasta mis dignos antecesores, y los que yo mismo esperaba del concurso últimamente abierto.

En tal estado, y siendo de todo punto imposible el servicio de vapores-correos de las Antillas, ya por administracion, ya por buques de la Marina de guerra, queda el recurso de aceptar la proposicion de la citada casa Lopez para continuarlo por la subvencion de 59.000 escudos por viaje redondo y con arreglo al pliego de condiciones de 1861. A primera vista, y atendiendo solo á garantir el trasporte de la correspondencia, fielmente realizado por la expresada casa y razon social, la propuesta podria creerse aceptable; pero valuadas las consecuencias de las alteraciones del pliego redactado para el concurso, y comparado dicho pliego con el de 1861, las desventajas son tales, que ántes que admitir aquella propuesta, preferible habria sido tal vez la ménos costosa de las dos solicitudes que al concurso fueron

presentadas.

Solo por lo referente al trasporte de tropa y de militares y marinos, el pliego de condiciones, tal como se redactó para el concurso, impone al contratista una obligacion nueva que puede graduarse en 6.300 escudos por viaje redondo. Si á este gravámen se añade la menor duracion de los viajes; el que los buques se reemplacen, no solo en el caso de avería, sino en el de pérdida; el trasporte de los empleados por los tipos de los militares; el de los penados en igual forma y por el mismo precio que el de la tropa y marinería; la rebaja del 10 por 100 en los fletes de efectos pertenecientes al Estado; la conduccion gratuita de las especies metálicas y de las pastas para la acuñacion de la moneda; y finalmente, el aumento y graduacion de las multas y del depósito, no será difícil estimar en más de 9.000 escudos la suma de los beneficios que por cada viaje redondo reporta la Hacienda con el nuevo pliego comparándolo con el de 1861. Este solo hecho es bastante para justificar plenamente la resistencia á que por la subvencion de 50.000 escudos continuaran en vigor las cláusulas del contrato que finalizó en Diciembre del año último. Además, haciéndose actualmente el servicio provisional por esta misma subvencion con un menor gravámen de 2.100 escudos por viaje redondo en los trasportes militares, bien que limitadas las obligaciones á tener seis buques de 800 toneladas destinados á la línea y á menor depósito y menores multas, no habrá de parecer fundada la probabilidad de contratar el servicio definitivo con estricta sujecion al pliego que sirvió para el concurso, sin llegar á los límites de la subvencion que en este acto fué solicitada por Lopez y hubo de rechazarse por exagerada.

Supuesto el aumento de 2.100 escudos á la vigente subvencion del servicio provisional, aun podria considerarse reducida la que efectivamente se pagase por el nuevo contrato á 52.000 escudos comparándola con la del pliego de 1861.

Es verdad que á menor cantidad la trajo aquella proposicion del contrato que ha dejado de cumplirse arrostrándose todas las consecuencias y responsabilidades que tal hecho lleva consigo; pero este mismo hecho, la falta de proposiciones en el concurso celebrado, fuera de las desechadas por

excesivamente costosas, y la circunstancia de que siempre se pagó más por el servicio trasatlántico de lo que hoy se satisface por virtud del servicio provisional, abonan completamente que para realizarlo de una manera cumplida, y con todas las garantías que tanto importan á la defensa de las posesiones de Ultramar, se acuda á la actual empresa para contratar con ella el servicio definitivo, como acceda á ejecutarlo con estricta sujecion al nuevo pliego de condiciones, y sin recibir mayor suma de la que justifiquen necesaria las diferencias entre el pliego hoy en vigor y el que se publicó para el concurso.

A esto obligan de consuno las exigencias del servicio, la seguridad del Estado y la falta de éxito con que han tropezado los medios hasta ahora intentados para que no desaparezca la actual beneficiosa línea de vapores-correos trasatlánticos; consideraciones todas por las que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete el Ministro que suscribe á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M. Cárlos Marfori.

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 6. de mi decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Minis-Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate sin las formalidades de pública subasta el servicio de conduccion de la correspondencia, por medio de vapores, entre la Península y las islas de Puerto-Rico y Cuba.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Ultramar, Cárlos Marfori.

REAL ORDEN.

De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, oido el Consejo de Estado en pleno, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para el caso en que, á tenor de lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se me autorice para contratar, sin las formalidades de subasta pública, el servicio de vapores entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico, me dirija á V. E. á fin de que, en su calidad de representante de la razon social A. Lopez y compania, de Alicante, me manifieste concreta y terminantemente si en la hipótesis de que se le adjudicase la realizacion del indicado servicio sin prévia subasta ni concurso, se comprometerá la expresada casa á verificarlo mediante la subvencion de 59.000 escudos por viaje redondo, y con estricta sujecion á las condiciones del pliego de 21 de Enero del corriente año.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

14 de Abril de 1868.

Sr. D. Antonio Lopez y Lopez, representante de la casa A. Lopez y compañía.

Excmo. Sr.: En contestacion á la Real órden de la fecha manifiesto á V. E. que mi casa de A. Lopez y compañía, de Alicante, no puede hacer el servicio de la conduccion de la correspondencia por medio de vapores entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico mediante la subvencion de 59 000 escudos por viaje redondo, con sujecion á las condiciones del pliego 21 de Enero del corriente año.

Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid 14 de Abril de 1868. Excelentísimo Sr.=A. Lopez y Lopez.=Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

Excmo. Sr.: En comunicacion del dia 14 he manifestado á V. E. que mi casa no podia hacer el servicio trasatlántico por la subvencion á que se refiere la Real órden del mismo dia. Esto no obstante, para el caso de que V. E. se halle autorizado á contratar dicho servicio sin las solemnidades de una prévia subasta ó concurso, puedo manifestar á V. E. que la casa á cuyo frente me hallo está dispuesta a continuar el servicio que hoy desempeña, con estricta sujecion al pliego de condiciones de 21 de Enero, por la cantidad de 60.500 escudos por viaje redondo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1868.

Excmo. Sr. A. Lopez y Lopez. Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de la autorizacion concedida al Ministro de Ultramar por Real decreto de esta fecha para contratar, sin las formalidades de pública subasta, el servicio de conduccion de la correspondencia por medio de vapores entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba, y mediante á haberse obligado D. A. Lopez y Lopez en escrito del dia de ayer y en representacion de la casa A. Lopez y compañía, de Alicante de superior en escrito del dia de ayer y en representacion de la casa A. Lopez y compañía, de Alicante de superior en escritor del dia de ayer y en representacion de la casa A. Lopez y compañía, de Alicante de superior de superior de superior de la casa de la te, á verificar el expresado servicio, con arreglo al pliego de condiciones de 21 de Enero del presente año, por la cantidad de 60.500 escudos por viaje redondo; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien adjudicar al nombrado D. A Lopez y Lopez, como representante de la casa A. Lopez y compañía, de Alicante, el referido servicio de conduccion de la correspondencia por medio de vapores entre la Península y las islas de Puerto-Rico y de Cuba, por el término de 10 años, con estricta sujecion al antedicho pliego de condiciones de 21 de Enero del presente año, publicado en la GACETA del dia 24 siguiente, y con la subvencion de 60.500 escudos por viaje redondo, ó sea de ida y vuelta. Los 10 años de duracion del contrato se contarán segun lo fija y determina el art. 6.º del expresado pliego. En su consecuencia, procederá V. E. á disponer lo conducente á que con las solemnidades por derecho requeridas, y prévia la constitucion de la fianza que prescribe el artículo 52 del repetidamente citado pliego de condiciones, se proceda al otorgamiento de la escritura pública á que ha de reducirse dicho contrato.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 16 de Abril de 1868.

MARFORI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

O COLO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.° Se concede á Doña Ana Lorties, de nacion francesa, la naturalizacion en España que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta

clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.° La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que la interesada preste juramento de fidelidad á Mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palácio á veintinueve de Abril de mil ochocien-

tos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

GUARDA-COSTAS.

MINISTERIO DE MARINA.

El falucho Dorado, del apostadero de guarda-costas de Cádiz, aprehendió en la noche del 23 del que fina, en las aguas de Rota, un falucho con 73 bultos de tabaco.

El bote del ponton Cristina, del apostadero de guarda-costas de Algeci-

ras, aprehendió en la noche del 23 del pasado, sobre los arrecifes del Cucadero, una barquilla con 24 bultos de tabaco.

La escampavía Gaditana, del mismo apostadero, aprehendió en la tarde del 24, en la Piedra Parda de la costa de Punta Carnero, cinco bultos de

Comision permanente de pesca.

Respondiendo al Ilamamiento hecho por esta comision para formar un Museo dedicado á los progresos de la pesca, los Sres. Broquant, Lavergne y Delbeke, de Dunkerque (Francia), han remitido generosamente, por conducto del Vicecónsul de España, Sr. Foord, una excelente coleccion de redes, aparejos y arpones modelos el primero, y una composicion ó enyesadura metálica los segundos, que han aplicado con buen éxito á la conservacion de los fondos de las embarcaciones de pesca no forrados en cobre. Al tener noticia S. M. de estos donativos, ha prevenido á esta comision en Real órden de 27 de Abril que se dén las gracias en su nombre á los mencionados Sres. Foord, Broquant, Lavergne y Delbeke, publicando para su satisfaccion en la Gaceta este testimonio de su Real aprecio.

Madrid 1.º de Mayo de 1868 -Antonio Estrada.

El Teniente de navío D. Emilio García, Ayudante de Valencis, ha remitido para la formacion del Museo de la pesca un precioso modelo del arte llamado cielo (cel), construido y ofrecido generosamente por los armadores de aquella matricula D. Simon Cases y D. Peregrin Cerveró; y enterada S. M., ha dispuesto en Real orden de 27 de Abril se den las gracias en su entre de los afectidos en casa en su entre de los afectidos en la segunda en la casa en su entre de los afectidos en la casa en su entre de los afectidos en la casa en nombre á los referidos señores y se publique para su satisfaccion en la GACETA este testimonio del Real aprecio.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—Antonio Estrada.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE CUBA.-MES DE ENERO DE 1868.

Distribucion de fondos por capítulos de los presupuestos de la isla de Cuba para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1867-68.

apítu-	DESIGNACION DE LO	S GASTOS.	Por capítulos.	Por secciones.
los.			Escudos,	Escudos.
	SECCION PRIMERA	A .		
	OBLIGACIONES GENERAL	Es.		
	PARTE PRIMERA	١.		•
	Clases pasivas.			
1. 2. 3.	Pensiones Retirados Jubilados de todos	54.790 35.892		
٠,	los ramos	25.986		i
4.	Cesantes de id	20. 094		
5.	Emigrados de Amé-	2.0		
6.	rica	36 ₇		
	res	1.673		
			138.802	
	PARTE SEGUNDA.			
7•	Consignaciones	2.667		
8.	Intereses	110.694		
9.	Tribunal misto de			
10.	presas marítimas Personal del Archi-	415		
	vo general	r.013		
11.	Material de id	117		
12.	Gastos afectos á los bienes de regula-		,	
- 2	res	6,626		
13,	Resultas de presu- puestos cerrados.	118		
	paesios cerrados.	110	121.650	
				260.452
	SECCION SEGUND Y JUSTICIA			
I.	Personal de Tribunal	les	20.573	
2.	Material de id		1.085	

•			
3.	Personal de Juzgados de primera		
•	instancia	45.604	
4.	Material de id	957	
5.	Personal del culto y clero	51.519	
6.	Material de id	11.499	
7.	Atenciones generales	7.794	
8.	Gastos eventuales	50 0	
9.	Seminarios conciliares	867	
10.	Personal de gastos afectos á los	•	
	bienes de regulares	11.653	
11.	Material de id	6.364	
I 2.	Resultas de presupuestos cerra-		*
	dos,	3.000	
	CECCION MODERN		- 161.415
	SECCION TERCERA GUERRA.		
i.	Personal de la Administracion su-		
	perior	61.352	
2.	Material de id	2.825	
3.	Personal de Generales y Briga-		
	dieres en cuartel y comisiones.	1.875	
4.	Idem de Estados Mayores de pla-		
_	zas y Gobiernos militares	27.000	
5.	Material de id	1.965	
6.	Personal de cuerpos de infanteria	441.762	
7.	Idem de id. de caballería	60.936	
8.	Idem de de id. artillería	69.365	
9.	Idem de id. de ingenieros	38.288	
10.	Idem de id. de voluntarios	6.867	
11.	Idem de comisiones activas del	C	
12.	servicio	6.000	,
12.	Idem de excedentes de diversas	E0 000	
ı3.	armas	58.892	
14.	Idem de reemplazo	4.717	
15.	Material de id	929 28.345	
16.	Pienso, remonta y montura	37.126	
17.	Utensilios, luces y agua	12.554	
18.	Personal de obras de artillería.	3.400	
19.	Material de id	20.833	
20.	Personal de obras de ingenieros.	2.525	
21.	Material de id	58.000	
22.	Personal de Hospitales	13.273	
23.	Material de id	79.902	
24.	Trasportes militares	33.333	
25.	Personal de atenciones diversas.	5.500	
26.	Material de id	3.878	
27.	Personal de cruces pensionadas.	1.401	
28.	Material de edificios militares	10.241	
20.			
2 9.	Cumplidos del ejército	3.332	
	Cumplidos del ejército Resultas de presupuestos cerra-		
2 9.	Cumplidos del ejército		
2 9.	Cumplidos del ejército	3.332	
2 9.	Cumplidos del ejército	3.332 142.639	
2 9.	Cumplidos del ejército	3.332	
2 9.	Cumplidos del ejército	3.332 142.639	- 1.364.055
2 9.	Cumplidos del ejército	3.332 142.639 125.000	- 1.364.055
2 9.	Cumplidos del ejército	3.332 142.639 125.000	- 1.364.055
2 9.	Cumplidos del ejército	3.332 142.639 125.000	- 1.364.055
29. 30.	Cumplidos del ejército Resultas de presupuestos cerrados	3.332 142.639 125.000	- 1.364.055
29. 30.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id.	3.332 142.639 125.000	- 1.364.055
29. 30.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados	3.332 142.639 125.000	- 1.364.055
29. 30.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA.—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id Atenciones generales. Gastos eventuales.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084	— 1.364. 0 55
29. 30.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contri-	3.332 142.639 125.000 2.084 9.308 4.000	— 1.364. 055
1. 2. 3. 4. 5.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas	3.332 142.639 	— 1.364. 055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA.—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id.	3.332 142.639 125.000 2.084 9.308 4.000	- 1.364. 0 55
1. 2. 3. 4. 5.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y pre-	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerra-	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerra-	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA.—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda Material de id Atenciones generales. Gastos eventuales Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id Idem de efectos timbrados y premios de expendicion Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias Material de id Personal de la Comision de Santo	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la Comision de Santo Domingo.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la Comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900	- 1.364.055
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la Comision de Santo Domingo.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la Comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las murallas.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900	- 1.605.140
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la Comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA.—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las murallas. SECCION QUINTA.—MARINA.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las murallas. SECCION QUINTA.—MARINA. Personal de la Administracion central.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA.—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las murallas. SECCION QUINTA.—MARINA. Personal de la Administracion central. Material de id.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas. Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la Solar de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las murallas. SECCION QUINTA.—MARINA. Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de la Administracion central. Material de id.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las murallas. SECCION QUINTA.—MARINA. Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de La Administracion descripa de la Armada Material de id.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda Material de id Atenciones generales Gastos eventuales Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id Idem de efectos timbrados y premios de expendicion Minoracion de ingresos Resultas de presupuestos cerrados Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias Material de id Personal de la Solares de las murallas SECCION QUINTA.—MARINA. Personal de la Administracion central Material de id Personal de la Administracion central de id Personal de la Armada Material de id Personal de las oficinas del apos-	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962 4.805 60 15.357 1.501	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 8. 9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las murallas. SECCION QUINTA.—MARINA. Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de cuerpos de la Armada Material de id. Personal de las oficinas del apostadero.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962 4.805 60 15.357 1.501 9.669	
29.30. 1. 2.3.4.5. 6.7. 8.9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las murallas. SECCION QUINTA.—MARINA. Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de cuerpos de la Armada Material de id. Personal de las oficinas del apostadero. Material de id.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962 4.805 60 15.357 1.501 9.669 1.976	
29. 30. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas. Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la Solares de las murallas. SECCION QUINTA.—MARINA. Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de las oficinas del apostadero. Material de id. Personal de las oficinas del apostadero. Material de id. Personal de matrículas.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962 4.805 60 15.357 1.501 9.669 1.976 14.689	
29.30. 1. 2.3.4.5. 6.7. 8.9.	Cumplidos del ejército. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios para Santo Domingo, Méjico y defensas de las costas de la isla. SECCION CUARTA,—HACIENDA. Personal del servicio general de Hacienda. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas Material de id. Idem de efectos timbrados y premios de expendicion. Minoracion de ingresos. Resultas de presupuestos cerrados. Créditos extraordinarios. Personal de la Sala de Indias. Material de id. Personal de la comision de Santo Domingo. Acotamiento de los solares de las murallas. SECCION QUINTA.—MARINA. Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de cuerpos de la Armada Material de id. Personal de las oficinas del apostadero. Material de id.	3.332 142.639 125.000 70.000 2.084 9.308 4.000 104.300 6.137 23.863 1.365.000 2.517 4.512 557 1.900 10.962 4.805 60 15.357 1.501 9.669 1.976	

		22-	
9.	Personal del arsenal	22.337	
10.	Material de id	128.992	
II.	Personal de buques armados	159.223	
12.	Material de id	92.369	
15.	Idem de hospitalidades	4.679	
16.	Idem de gastos diversos	26.352	
10.	raom ao Bastos arrestos tratas		486.365
	SECCION SEXTA GOBERNACION.		•
1.	Personal del Gobierno superior		
	civil	27.362	
2.	Material de id	1.542	
3.	Personal de Gobiernos civiles de	•	
٠.	departamento y distrito	8.747	
		935	
4.	Material de id	7.014	
5.	Jefes civiles de distrito	31.435	
6.	Personal de Capitanias de partido		
7.	Idem de cuerpos de vigilancia	31.803	
8.	Material de id	6.320	
9,	Personal del servicio de Sanidad.	4.278	
10.	Material de id	168	
II.	Personal del Consejo de Admi-		
	nistracion	7.080	
I 2 .	Material de id	417	
	Personal de Correos	14.039	
13.		145.756	
14.	Material de id		
15.	Personal de Telégrafos	23.181	
16.	Material de id	49.833	
17.	Personal de emancipados	ı.568	
18.	Material de id	2.001	
19.	Atenciones generales	6.874	
20,	Gastos eventuales	4.903	
22.	Beneficencia	18.370	
23.	Personal de Presidios	25.141	
24,	Material de id	2.199	
25.	Resultas de presupuestos cerra-	33	
23.	· •	170	
	dos	170	421.136
	CONTRACT CHARLES		4.1.100
	SECCION SETIMA.—FOMENTO.	v	
ī.	Personal de la Junta superior y		
	profesional	20.097	
		2.335	
2.	Material de id	1.767	
3.	Personal de Agricultura	1.707	
4.	Material de id	913	
5.	Personal de Industria	2.850	
6.	Material de id	9 7	•
7.	Personal de Comercio	2.967	
8.	Material de id	241	
ģ.	Personal de Obras públicas	8.349	
10.	Material de id	3.565	
11.	ldem de conservacion y repara-		
	cion de carreteras	26.000	
7.0		14.143	
12.	Personal de puertos y faros		
13.	Material de id	19.747	
14.	Atenciones generales	1.586	
15.	Auxilios y asignaciones	5.325	0
			109.982
			0 5 5
	Total del presupuesto ordina	rio	4.408.545
	- -		

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

rticu-		Por artículos.	Por capitulos.
los.		Escudos.	Escudos.
	CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA y JUSTICIA.		
I,	Edificaciones de nuevas parroquias	3.668	
2.	Adquisicion y conservacion de vasos sagrados	1.334	5.002
	CAPÍTULO SEGUNDO—GUERRA.		2,012
ı.	Obras de fortificacion	»	13.667
	CAPÍTULO TERCEROMARINA.		
1.	Para continuacion y terminacion de la nave de Atarazana Obras de talleres y colocacion de	4.941	
4.	máquinas	7.930	0
	CAPÍTULO QUINTOFOMENTO.		12.871
i. 2.	Nuevas obras de carreteras Puertos y faros	14.000	38.000
	Total del presupuesto extra	ordinario	69.540

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

Seccion 1. —Obligaciones generales 2. a — Gracia y Justicia 3. a — Guerra 4. a — Hacienda 5. a — Marina 6. a — Gobernacion 7. a — Fomento	260.452 161.415 1.364.055 1.605.140 486.365 421.136 109.982	4.408.545
PRESUPUESTO EXTRA	AORDINARIO.	
Capítulo 1.°—Gracia y Justicia 2.°—Guerra 3.°—Marina 5.°—Fomento	5.002 13.667 12.871 38.000	
		69.540
Total general	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	4.478.085

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 6 de Junio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Almaden para contratar el servicio del taller de carpintería de dichas minas durante los años económicos de 1868 á 1870, con sujecion á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real órden de 23 de Marzo último, son los que se señalan para las construcciones en la expresada tarifa, y para las habilitaciones en la suma de 2.000 escudos por cada año en que la saca del azogue consista en 11.042'23 quintales métricos (24.000 quintales castellanos); 1.800 escudos por cada uno de aquellos en que la saca sea de 9.201'86 quintales métricos (20.000 quintales castellanos), y 1.600 escudos anuales cuando dicha saca consista en 7.361'49 quintales métricos (16.000 quintales castellanos).

El importe deleexpresado servicio ascenderá anualmente á 6.500 escudo:

La fianza prévia para hacer postura consistirá en 1.200 escudos, y la definitiva en 3.000, con arreglo á las condiciones 12. y 19. del pliego de

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio del taller de carpintería de las minas de Almaden, correspondiente á los años económicos de 1868 á 1870, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo haciendo en la construccion y habilitaciones la baja comun del..... tanto por 100 ó por 1,000, con arreglo á la 8.º condicion (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Abril de 1868. El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Está vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la Cátedra de Botánica farmacéutica, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública y 8.º del Real decreto de 19 de Julio de 1867, entre Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad, de Madrid y de provincias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, por el conducto que determina el art. 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 25 de Abril de 1868.—El Director general, Cárlos María Co-

ronado.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

NUMERO 30.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

Defunciones ocurridas en las provincias durante el año 1866, clasificadas segun el estado civil de los fallecidos.

	sc	LTERO	os.	C	ASADO	s.		VIUDO	s		
PROVINCIAS.	Varones	Hembras	Total.	Varones,	Hembras	Total.	Varonės	Hembras	Total.	Total de fallecidos.	Habitantes por un fallecido.
Alava Albacete. Alicante. Almería. Avila Badajoz. Baleares. Barcelona. Burgos. Cáceres. Cádiz. Canárias. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Gerona. Gerona. Guadalajara. Guipúzcoa. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Madrid. Malaga. Múrcia. Navarra. Orense. Oviedo. Palencia. Pontevedra. Salamanca. Santander. Segóvia. Sevilla. Sória. Tarragona. Teruel. Toledo. Valéncia. Valladolid. Vizcaya. Zaragoza.	$\begin{bmatrix} 2.445 \\ 3.653 \\ 6.892 \\ 3.073 \\ 1.383 \end{bmatrix}$	$\begin{array}{c} 2.040 \\ 2.161 \\ 1.810 \\ 1.562 \\ 3.743 \\ 1.616 \\ 2.842 \\ 2.098 \\ 3.040 \\ 5.797 \\ 2.650 \\ 1.182 \\ 1.998 \end{array}$	4.271	889 707 506 1.547 532 1.124 1.527 1.103 2.244 1.021 576	1.183 999 1.726 844 479 819	$\begin{array}{ c c c }\hline 1.865 \\ 1.055 \\ 1.780 \\\hline\end{array}$	746 435 383 131 822 256 506 527 1.028 492 302 407	288 811 535 799 1.459 603 446 539	680 700 1.377 1.268 1.387 1.423 2.230 1.542 1.227 1.353 1.714 1.991 1.954 983 965 965 1.062 1.362 1.062 1.363 1.062 1.363	9 406 16 548 7.068 3.859 4.585 10.367 11 719 10.287 10.198 6.742 8 666 18.626 13.509 10 031 8.647 8 328 10.544 6 488 8 160 7.346 6.112 4.624 13.085 5.234 9 528 8.315 10 181 19.056 8.683 4.368 6 997	1 por 31
TOTAL	159380		297.292			102 844	26.137	37. 41 1	63.548	463.684	1 por 34

Madrid 16 de Marzo de 1868. El Vicepresidente, José de Zaragoza.

(Se continuará.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Número 13.

MAR MEDITERRANEO . - ISLAS BALEARES.

Cambio de color en la luz del puerto de Palma de Mallorca.

Segun comunicacion del Ministerio de Fomento, en los primeros dias de Marzo próximo se hará la alteracion siguiente en el color de la luz del puerto de Palma de Mallorca:

La luz que hasta ahora ha sido blanca (véase el núm. 73 del cuaderno de Faros del Mediterraneo), sera en adelante fija roja, producida por un aparato de reverbero con reflector, y su alcance es de 2 millas.

La elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 10'7 me-

tros.

La torre es de figura ligeramente piramidal y de ocho caras; está pintada de aplomado, y descansa sobre otro cuerpo prismático octogonal de color blanco, unido á la fachada del Este de la habitacion, que es un edificio de planta rectangular, tambien blanco, con sus puertas y ventanas pintadas de

La torre dista 80 metros de las últimas escolleras que constituyen e muelle sobre el cual está colocada, y está situada en latitud 39° 34′ N., y longitud 8.° 53′ E. de San Fernando.

Para entrar en el puerto se dejará la luz por el costado de estribor, dándole un resguardo de 80 metros (47.8 brazas) para ir zafos de la escollera.

OCTANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL .- COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

El Capitan del referido puerto, con fecha 12 del corriente, participa que el dia 9 del mismo mes quedó colocada en el sitio que ántes ocupaba, la boya del Picacho de Poniente, de cuya desaparicion se dió noticia en el Aviso a los navegantes, num. 52, de 13 de Noviembre del año último.

MAR NEGRO.

Valiza cerca del faro de Takli (Rusia).

Sobre la orilla alta y á 3 millas al S. 49° O. del faro de Takli (Tokla) se ha colocado una valiza, formada por un palo con cuatro estays, una verga y un barril. El palo está pintado de negro y el barril de rojo Su altura sobre el terreno es de unos 12'9 metros y 28'4 metros sobre el nivel del mar, y está situado en latitud 45° 4′ 32″ N., y longitud 42° 35′ 17″ E. de San Fernando.

Nota.—En el Aviso à los navegantes, núm. 7, del 29 del mes último, se repitió, por equivocacion involuntaria, la noticia relativa al faro de punta Carena, publicada ya en el Aviso núm. 3 del mismo mes.

Madrid 17 de Febrero de 1868.—Salvador Moreno.

Núm. 14.

COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Luz fija en San Valery, rio Somma.

El Gobierno francés participa que el dia 15 del corriente mes deberá haberse encendido una luz, colocada sobre una columna situada en la extremidad del camino de la sirga, frente a la torre de Harold, San Valery, rio Somma.

La luz es fija roja, elevado su foco luminoso 76 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo claro podrá avistarse a distancia de 3 millas.

La columna tiene 6'7 metros de altura, y está situada en latitud 50° 11' 30" N., y longitud 7° 40' 52" E. de San Fernando.

COSTA SUESTE DE AMÉRICA.

Roca ahogada cerca de Colonia, rio de la Plata.

El Almirantazgo inglés participa haber recibido noticia de la existencia de una roca ahogada frente al Farallon, cerca de la Colonia, orilla septentrional del rio de la Plata, que no está marcada en las cartas.

La roca tiene unos 6 metros en cuadro, y se sondan sobre ella 4'5 metros (16'4 piés) en bajamares medias, y de 5'4 á 6'4 metros (19' 6 á 22'9 piés) á su alrededor, marcándose desde dicha roca la extremidad Norte del Farallon al N. 89° 45' E., y la extremidad Oeste de la isla Hornos al N. 19° 26' 15" E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 11º NE, en 1868. Madrid 19 de Febrero de 1868.—Salvador Moreno.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

El dia 11 del corriente saldrá del puerto de Lisboa el vapor Saladin, conduciendo la correspondencia para Fernambuco, y el vapor Laplace lo verificará el 18, admitiendo igualmente la correspondencia para Babía, Rio-Janeiro y Santos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiendo que la correspondencia que haya de dirigirse á los puntos indicados por los expresados vapores deberá depositarse en los buzones de esta Central tres dias ántes del designado para su salida de Lisboa.

Madrid 4 de Mayo de 1868. El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

PLAZAS DE MAESTROS Y MAESTRAS POR CONCURSO EXTRAORDINARIO Ú OPOSICION.

Han de proveerse por concurso extraordinario, y á falta de este por oposicion, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario:

Escuelas de niños.

PROVINCIA DE CUENCA.

La plaza de Regente de la escuela práctica de la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 540 escudos.

PROVINCIA DE MADRID

La escuela de párvulos de Getafe, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Escuelas de niñas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

La escuela del arrabal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 225 escudos 600 milésimas.

La scuela de Zarzuela, con el de 220 escudos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

La escuela de Lillo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Segun lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1867, durante un año pueden aspirar, por concurso extraordinario, á escuelas de la misma provincia, dotadas con sueldo igual al asignado á las que hubieren hecho oposicion, los Maestros aprobados en los ejercicios de las que practicaron, siempre que se hallen desempeñando la enseñanza en escuela pública y cuenten tres años de buenos servicios en ella.

Tambien seran admitidos á dicho concurso, en las provincias donde residan, los Maestros de escuela privada que acrediten seis años de buenos servicios y conducta moral irreprensible y hayan sido aprobados en ejercicio de oposicion.

Los aspirantes acompañarán á las instancias, escritos de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir á ella, para que la Junta remita á este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el Boletin oficiai inserte este anuncio en cuanto á las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que á la fecha en que presenten sus solicitudes á la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 1.º de Mayo de 1868. = El Rector, Marqués de Zafra.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 25 del corriente, ha de proveerse la plaza de Capellan del Colegio de internos, vacante en el Instituto de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 500 escudos y con derecho á habitacion gratuita en el edificio del mismo Colegio y asistencia facultativa en caso de enfermedad, conforme al art. 80 del reglamento aprobado por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861, que prescribe las obligaciones inherentes al citado cargo.

Los eclesiásticos que por lo ménos hayan recibido el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, en Teología ó en Cánones, podrán solicitar el mencionado cargo de Capellan, presentando ó remitiendo hasta el dia 1.º de Junio próximo al Director del Instituto de Ciudad-Real sus instancias documentadas; bajo la inteligencia de que su provision corresponde á la Direccion general de Instruccion pública, mediante el informe del expresado Director del Instituto y el de este Rectorado.

Madrid 1.º de Mayo de 1868. El Rector, Marqués de Zafra.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA Y EXTREMADURA.

D. Atanasio Casamayor y Estéban, Comandante del tercer batallon del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Capitan general de Andalucía y Extremadura para la formacion del expediente justificativo sobre los servicios prestados en los naufragios de los bergantines Solitario, de Italia; Meteer, de Prusia; Franh, de Inglaterra, y laud español Virgen del Carmen, ocurridos en la playa de Levante de la Línea de Gibraltar los dias 11 y 12 del mes de Febrero del presente año, entre Torre Carbonera y las ruinas del castillo de Santa Bárbara, resulta: que el Sr. Brigadier Comandante militar de la Línea; D. Joaquin Christou y Garatin, Comandante graduado, Capitan y Ayudante del expresado señor; D. Vicente Veta y Morera, Capitan de Carabineros del Reino; D. Justo Torrens, Teniente de id.; D. Juan Losilla y Garos, Alférez de id.; D. Miguel Arnau y Vila, y los indivíduos del mismo cuerpo, cabo primero Antonio Fernandez Vazquez, carabinero Ildefonso Escuadra Alvarez, y los paisanos José Canete Fernandez y José Haro Rodriguez, penetraron repetidas veces en el mar, con gran exposicion de sus vidas, à consecuencia del gran temporal que reinaba, los dos primeros señores à caballo y los restantes à pié, salvando con su bizarro arrojo é incomparable denuedo cuatro tripulantes del bergantin Solitario, recogiendo el cadáver del que era piloto del expresado buque y salvando asimismo toda la tripulacion del bergantin Franh.

D. Lutgardo Lopez y Muñoz, Teniente Alcalde de San Roque, con residencia en la Línea; los indivíduos de Guardia civil, cabo primero Eustaquio Molina Obea, guardia Felipe Martin Benito; paisano D. Lorenzo Fabá; Don José Blanca, Celador de la Tunara, y el Alférez de infantería del regimiento de Valencia D. Conrado de la Gándara, se distinguieron secundando las eficaces y acertadas disposiciones que adoptaron el Sr. Brigadier Comandante militar de dicho punto, en union del Sr. Teniente Alcalde, facilitando prontos y eficaces auxilios á todos los náufragos, suministrándoles toda clase de socorros en ropas y alimentos, rivalizando á porfia por salvar y aliviar á los infelices náufragos de tan deplorable y crítica situacion.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio, á fin de que puedan presentar los que gusten las reclamaciones que crean oportunas en pró ó en contra sobre los hechos detallados, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1857.

Algeciras 18 de Abril de 1868.—Atanasio Casamayor. 6542

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

En virtud de las facultades que me atribuye el Real decreto de 1.º del actual y demás disposiciones vigentes, he venido en aprobar el proyecto de la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma, y señalar el dia 11 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, para que se adjudiquen en pública subasta, que tendrá lugar en este Gobierno, las obras de afirmado del segundo trozo que faltan para terminar dicha carretera, bajo el presupuesto de 18.480'865 escudos, declarando urgente este servicio.

En la Seccion de Fomento de este Gobierno se hallarán de manifiesto,

para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose es-

trictamente al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse préviamente en garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Barcelona 30 de Abril de 1868 -Romualdo Mendez Sanjulian.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Barcelona en 30 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado del trozo segundo de la carretera provincial de Igualada á Santa Coloma, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, escrita en letra clara y detenida-

6543 (Fecha y firma del proponente).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUNA.

Se halla vacante la Secretaria del Avuntamiento de San Pedro de Oza. dotada con el sueldo anual de 547 escudos 500 milésimas.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion municipal dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, siempre que reunan las cualidades de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada el dia de hoy para la prestacion del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1868-69, se convoca á nueva licitacion bajo el mismo tipo de 6.000 escudos y condiciones que comprende el pliego in-serto en el Boletin oficial de 1.º de Abril último, señalándose para el acto del remate el dia 15 del corriente mes, à las doce en punto de su mañana, en el despacho de este Goblierno.

Lérida 1.º de Mayo de 1868.—Rodriguez.

6537

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

El dia 9 del actual tendrá lugar en este Gobierno la subasta para la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el ejercicio del año económico de 1868 à 1869, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de provincia, y que se insertó en el Boletin oficial del dia 2 de Abril próximo pasado; cuya subasta tendrá efecto á la una de la tarde.

Toledo 2 de Mayo de 1868. - José Francés de Alaiza.

6530

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En conformidad á lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 18 del corriente, se saca á pública subasta el aprovechamiento del esparto que en el presente año se recolecte en los cotos de las minas de azufre de Hellin, calculado en 40.000 quintales, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que contiene el pliego que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, por el tipo de 9.000 escudos en que ha sido justiprecia-do por el Ingeniero de Montes de esta provincia, comisionado al efecto, pagados por mensualidades anticipadas de 1.800 escudos cada una; advirtiendo que la fianza á que se refiere la condicion última de las económicas ha de consistir en 3.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos de los mandados admitir en los afianzamientos á favor de la Hacienda

pública, bajo las reglas y tipos establecidos, con exclusion de fincas.

Dicho acto será triple y simultáneo en Madrid, Albacete y en la villa de
Hellin, á los 30 dias de publicado este anuncio en Gaceta del Gobierno, contados desde el mismo en que se verifique su insercion: en el primero y segundo punto ante los Excmos. é Ilmos. Sres. Gobernadores civiles de ambas provincias, con asistencia de los respectivos Sres. Administradores de Hacienda pública y competentes Escribanos, y en Hellin ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno de la fábrica de azufre y un Es-

Albacete 29 de Abril de 1868.—Santiago Sorribas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de ..., núm..., referente á la subasta para el aprovechamiento del esparto que en el presente año se recolecte en los cotos de las minas de Hellin, ofrece la cantidad de.... (en letra). A este fin presento el documento que acredita el depósito que previene la condicion 4.ª de las segundas.

(Fecha y firma.)

6461

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julian Castrillo, Cura beneficiado que fué en la iglesia de la Revilla, ó á sus legítimos representantes, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta oficina dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que si así lo hicieren se les oirá en las diligencias administrativas que se instruyen.

Búrgos 28 de Abril de 1868. El Administrador, Mariano Herrero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos indirectos, fecha 1.º de este mes, se procede al arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de esta capital por el término de tres años, que empezarán a contarse desde el 1.º de Julio inmediato y terminarán en 30 de Junio de 1871, bajo el tipo de 34.000 escudos para el Tesoro en cada uno de dichos años, siendo de cuenta del arrendatario el recaudar y entregar en el punto que se le designe el importe de los recargos para gastos provinciales y municipales. La subasta será simultánea en esta oficina y en Madrid en la Administracion de Hacienda pública, la cual tendrá lugar el viernes 5 de Junio venidero, á las doce horas de su mañana; debiendo hacerse las proposiciones por medio de pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, los que se recibirán hasta media hora ántes de verificar la subasta, no admitiéndose ninguno que baje del tipo señalado y que no se acompañe en él la carta de pago de la Caja de Depósitos en que conste haberse consignado en la misma el 2 por 100 de los 34 000 escudos que sirven de tipo en la subasta, segun se expresa en el puego de condiciono, y presupuesto detallado de las especies que deben ser gravadas á su introduccion, y que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran toven de tipo en la subasta, segun se expresa en el pliego de condiciones y

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado de las condiciones que se citan en el pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Lérida, se obliga á tomar en arriendo los expresados derechos por el término de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo y finarán en 30 de Junio de 1871, satisfaciendo al Tesoro la cantidad de.... por cada uno de dichos años; acompañando como garantía de esta proposicion la carta de pago que justifica haber hecho el depósito prévio.

(Fecha y firma del interesado.)

Lerida 28 de Abril de 1868.-El Oficial primero Interventor, Luis Barrera. El Administrador, José Perez Valdés. 6458

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de esta Universidad dos plazas de Ayudante, dotadas con el sueldo anual de 400 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion, segun previene el art. 242 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y el 15 del Real decreto

de 19 de Julio de 1867.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad con arreglo al programa aprobado por Real órden de 22 de Febrero último.

Para ser admitido á ellos se requiere:

Ser español

Haber observado buena conducta moral. Tener el título de Licenciado en Farmacia.

Los ejercicios serán dos, ámbos públicos, que consistirán: el primero, en responder los opositores por espacio de una hora á las preguntas que principalmente sobre la parte práctica y experimental de la Facultad les hagan los Jueces del tribunal; y el segundo, en preparar una leccion que los Jueces señalarán á cada opositor de las correspondientes á la asignatura á que pertenezca la plaza vacante, ejecutando los opositores ante el tribunal los experimentos respectivos y contestando á las observaciones que se les

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 22 de Abril de 1868. El Vicerector, Fernando Rosendo Can-

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

Resuelto por esta corporacion que el abastecimiento de los artículos de víveres, utensilios y combustibles que durante el próximo año económico, que dará principio en 1.º de Julio venidero y terminará en 30 de Junio de 1869, se necesiten en el Hospital civil y Casa de Expósitos de esta provin-

cia, se verifique por medio de contrataciones públicas con arreglo á las disposiciones vigentes, se convocan con tal objeto licitadores para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 29 de Mayo inmediato en el despacho del Sr Gobernador civil, bajo la presidencia de S. S., con asistencia de la Junta ó la de indivíduos de su seno elegidos por ella para componer el tribunal de subasta, y la del Notario del Gobierno que dé fe, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, sita en el piso bajo de la Casa de Expósitos, donde se enterará á las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Las proposiciones podrán presentarse con separacion por cada artículo ó comprendiendo cuantos al licitador convengan, y estarán redactadas con entera sujecion al modelo que se estampa á continuacion, acompañando los licitadores á sus ofertas documentos justificativos de haber hecho el depósito que corresponda en la Caja general ó en la sucursal de esta provincia.

Dichas proposiciones se han de hacer en pliegos cerrados que se admi-

tirán en la primera media hora de la señalada para el acto, sin que puedan retirarse ni presentarse despues otra alguna por ningun concepto. En igual-dad de circunstancias y condiciones, será preferida la proposicion que abrace más artículos, y con más motivo si comprendiese todos los que son objeto de la subasta.

Las cantidades que han de consignarse en la Caja de Depósitos para optar à ella son las siguientes:

Para el pan 600 escudos.—Para la carne 300.—Para el tocino 60.—Para el aceite 80.—Para los garbanzos 160.—Para el arroz 40.—Para las judías 20.—Para el bacalao 20.—Para el chocolate 100.—Para las patatas 20. Para el azúcar 30.—Para el vino 20.—Para el jabon 60.—Para el carbon 60.—Para la leña 24.
Guadalajara 27 de Abril de 1868.—El Gobernador, Presidente, Janer.—

El Secretario, Emeterio de Soto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contrataçion de los artículos de víveres, utensilios y combustibles necesarios en el Hospital civil y Casa de Expósitos de la provincia de Guadalajara, se compromete á encargarse del abastecimiento del artículo ó artículos que á continuacion se expresan, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y á los siguientes precios: Arroba de aceite á tantos escudos.

Idem de garbanzos á tantos.

Idem de arroz á tantos.

Idem de judías á tantos.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento ó do-cumentos adjuntos que acreditan haber hecho el depósito (ó depósitos si es para más de un artículo la proposicion).

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se sacan nuevamente á pública subasta, por no haberse presentado licitadores en la anunciada por segunda vez, las obras de carpintería, cerrajería y albanilería necesarias para la reconstruccion del tablado del escenario del teatro Principal de esta ciudad y para dar al foso luces y ventilacion, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 7.034 escudos 370 milésimas á que asciende segun el presupuesto el importe material de las obras y el aumento de un 14 por 100 abonable al contratista por imprevistos, gastos de administracion, direccion facultativa y beneficio industrial, con arreglo á la Real orden de 7 de Diciembre de 1863.

Para tomar parte en ella será preciso prestar una fianza provisional que consistirá en la cantidad de 703 escudos 437 milésimas, ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate. No se admitirá la proposicion que exceda del tipo señalado.

La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 14 del presente mes, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce y media de la mañana procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden que le hayan sido entregados, á cuyo fin habrá ido numerándolos al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta to-

mará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el remate, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá, sin perjuicio de la apro-bacion de quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente ajustada al modelo ántes

Valencia 2 de Mayo de 1868 = El Presidente, Francisco Rubio. = P. A. de L J, el Secretario, José Cirujeda y Toran.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., habitante en..., enterado del anuncio putcado en el Boletin oficial de Valencia del.... y en la Gaceta de Madrid

del....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de carpintería, cerrajería y albanilería necesarias para la reconstruccion del tablado del escenario del teatro Principal de esta ciudad y para dar al foso luces y ventilacion, se compromete á tomar á su cargo la realizacion de dichas obras con estricta sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de.... (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

6536

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general .-Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Romero, Comisionado principal de Ventas de propiedades de la provincia de Albacete en 1862, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Albacete, correspondientes á los meses de Setiembre y Diciembre del año de 1862; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1868.—Ignacio Suarez Inclán.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido. -- Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á Benito San Miguel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de que preste su consejo favorable ó adverso, segun la ley previene, á su hijo Angel San Miguel para contraer matrimonio con Manuela Perez; advirtiendo que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en de-

Madrid 8 de Abril de 1868.-Licenciado Cirilo Brea y Egea.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, ante el Escribano D. Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho a heredar a Doña Manuela Gomez y Lúcas de Riaza, que falleció en esta corte el dia 10 de Setiembre próximo pasado, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con los documentos necesarios, á deducir el derecho que crean les asiste á dicha herencia; advirtiéndose que se han presentado á deducir su derecho en dicha herencia los hermanos de la citada difunta D Estéban, Don Angel, Doña María Candelaria y Doña Dolores Gomez y Lúcas de Riaza.

Madrid 27 de Marzo de 1868.—Jacinto Zapatero.

6531

D. Pedro simenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente cito, 'lamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquial de Belalcázar y capilla de Dios Padre de los Angeles por D. Francisco de Medina en 13 de Julio de 1568, para que en el término de nueve dias improrogables comparezcan por sí ó por medio de Procura-dor á deducir su derecho en este Juzgado y Escribanía del actuario, cuyo término empezará á contarse desde la fecha de la insercion de este edicto en el Soletin oficial de la provincia; en el bien entendido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar: cuyo expediente quedó en suspenso en virtud del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y reproduciendo su curso con arreglo á la ley de 24 de Junio último.

Dado en Hinojosa del Duque à 25 de Abril de 1868.—Pedro Jimenez y

Perales .= Por mandado de S. S., Diego Parra y Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se venden en pú-blica subasta diferentes carruajes, cajas de berlina montadas en ballestas y sin ellas, ruedas para las mismas, aros y hierro viejo, acero, abrazaderas, tornillos, herramientas y otros muchos efectos que por su número no se pueden detallar circunstanciadamente, procedentes todos del concurso de D. Valentin Pedro Navarro, que se encuentran depositados en la calle de Valencia, sitio conocido por la Aduana vieja, y los pondrá de manifiesto el guarda Pedro Martin. Han sido valuados por peritos en 1.902 escudos 300 milésimas, por cuya cantidad salen á subasta, y el remate tendrá lugar en el expresado Juz-gado de la Universidad el dia 22 de Mayo, á las doce de su mañana.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Escribano, Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada hoy ante mí, se cita y emplaza á D. Pedro del Puerto Vicario, sus herederos ó sucesores, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en dicho Juzgado á contestar á la demanda entablada or el síndico del concurso de acreedores á la casa que se tituló en esta ciudad de Vicario Iñigo, sobre que se les condene a reconocer que los efectos y

metálico que á continuacion se expresan, embarcados en Veracruz el año de 1804 en la corbeta española Gravina por cuenta y riesgo del D. Pedro del Puerto Vicario, importantes 62.433 pesos fuertes y 6 y medio rs., eran de la exclusiva pertenencia de la citada casa titulada Vicario Iñigo, y que por consiguiente al concurso de acreedores de esta corresponde percibir del Estado el importe de la indemnización referente al valor de los efectos y metálico indebidamente apresados por los ingleses; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los estrados del Juzgado y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Veinte tosas de madera de cedro por valor de 380 pesos fuertes y 4 rs. Mil sesenta y nueve tercios de azúcar blanca y quebrada,

Doscientos quintales de palo campeche.

Ciento treinta y seis cueros al pelo. Treinta y dos tercios de zarzapatrilla: por valor estas cuatro partidas de 28.053 pesos fuertes 2 y medio rs.

Participacion de una partida de 54.000 pesos fuertes embarcados en metálico, 34.000 pesos fuertes.

Total 62.433 pesos fuertes 6 y medio rs.
Cádiz 7 de Abril de 1868 — José María Ruiz de Quintana.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se llama á Antonio Rey de la Cruz, natural de la casa Inclusa de Santiago de Galicia, soltero, albañil, de 27 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero dia se presente en este Juzgado a fin de enterarle de una providencia de la Excelentísima Audiencia de este territorio; y de no verificarlo le parará el periuicio que haya lugar. 6456

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de

Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último pregon y edicto a Rafael Guerra y Portes, soltero, de 18 años, cortante, vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta capital à defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por homicidio de Francisco Martinez, álias Blan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuando y sentenciando la causa en su rebeldía.

Dado en Alicante à 26 de Abril de 1868. Mariano Die . Por orden de S. S., Tomás Antonio Herrero.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Manuel Tubino Calderon, para que comparezca en la audiencia de S. S. á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parara el perjuicio que haya lugar. 6440

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. EUSEBIO DE CALONJE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicación en que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros participaba con fecha 1.º del corriente que S. M. la Reina (Q. D. G.) habia señalado la hora de las tres de la tarde del domingo 3 del actual para recibir a la diputación del mismo encargada de felicitarla con motivo del proyectado enlace de su excelsa Hija la Serma. sefiora Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís con su primo el Príncipe D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): S. M. recibió á la diputacion del Senado con su acostumbrada benevolencia.

Se leyó un proyecto de ley remitido por el Congreso de los Sres. Diputados, relativo á autorizar al Gobierno para plantear la institucion del crédito territorial, anunciandose que se nombraria la comision que ha de informar acerca de él.

El Senado quedó enterado de que la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre reunir en una sola todas las disposiciones sobre fomento de la agricultura habia elegido Presidente al Sr. Marqués del Duero y Secretario al Sr. Duque de Baena.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Peticiones, que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á la exposicion de varios vecinos del barrio de Santa Lucía, extramuros de la ciudad de

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la biblioteca, dos sjemplares de las Memorias sobre la biblioteca de la Universidad de Sevilla, relativas á los años 1865 y 1866, ejemplares que remitia su autor D. Ventutura Camacho.

Se recibió tambien con agrado, acordándose asimismo que pasara á la biblioteca, un ejemplar de la obra titulada Las faltas, ó sea los hechos que son objeto del libro 3.º del Código penal de España, remitido por su autor D. Manuel Saleta y Jimenez.

Fué aprobado sin debate alguno el dictámen de la comision de Exámen de calidades, que habia quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativo á las del Sr. D. Vicente Leon y Frias.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el siguiente dictamen:

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Martin Chacón y Fernandez de Córdoba, Marqués de Campo de Aras, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, como comprendido en el párrafo décimoquinto del artículo 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobadas todas las calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.
Palacio del mismo 4 de Mayo de 1868.—Juan Bravo Murillo, Presidente.—Evaristo de Castro y Rojo.—El Conde de Sevilla la Nueva.—El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

Pasó à la comision de Presupuestos una exposicion de D. Evaristo Villamarin, vecino de Madrid, por sí y á nombre de los demás acreedores al secuestro del ex-Infante D. Cárlos, pidiendo al Senado que por las oficinas de Hacienda pública se les distribuyan varias cantidades en la forma que viene acordado por la antigua Junta de Clases pasivas, y que se incluya o aumente en el presupuesto el total de lo que por razon de atrasos se les

Nombramiento de la comision que ha de entender en el proyecto de ley, remitido por el Congreso de Sres. Diputados, autorizando al Gobierno para plantear la institucion del crédito territorial.

Verificado dicho nombramiento, dió el resultado siguiente: Sres. Duque de Medinasidonia..... D. Antonio Benavides..... D. Alejandro Oliván..... D. Agustin de Torres Valderrama..... D. Francisco Lopez Serrano..... Duque de Moctezuma..... D. Santiago de Tejada Conde de Torre-Diaz..... D. Fermin Ezpeleta..... D. Francisco de Paula Retortillo..... D. Alejandro Llorente..... Marqués del Duero..... D. Juan Martin Carramolino..... D. Florencio Rodriguez Baamonde.....

Benavides, Oliván, Torres Valderrama, Marqués del Puerto, Marqués de Albranca y Lopez Serrano.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo a los presupuestos generales del Estado correspondientes al año económico de 1868-69.

Leida la seccion sexta, que comprende la designacion de los gastos correspondientes al Ministerio de la Gobernacion, y abierta discussion acerca de la totalidad, no hubo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, por lo cual se procedió á la votacion por capítulos, siendo aprobados los 30 de que consta dicha seccion y las disposiciones con que termina, como tambien los 39 capítulos y la disposicion final de la seccion sétima, relativa al Ministerio de Fomento.

Leida la seccion octava, dijo

El Sr. Conde de RIPALDA: Pido la palabra con objeto de recordar la súplica que hice el año anterior sobre el recargo del 10 por 100 en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería. El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Creo, Sr. Conde, que no es esta

la ocasion de verificarlo, sino cuando se discuta el presupuesto de ingresos.

Sin más discusion se acordó proceder á la votacion por capítulos, siendo aprobados los 66 de que se compone dicha seccion, así como las cinco disposiciones con que termina.

Leida la seccion novena, relativa á los gastos del Ministerio de Ultramar, dijo

Él Śr. SIERRA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): La tiene V. S. El Sr. SIERRA: No hubiera pedido la palabra sobre el presupuesto de los dominios de Ultramar, si por incidente, dias pasados, cuando se trataba de la totalidad de los presupuestos, no hubiesen salido de boca de alguno de los indivíduos de la comision algunas expresiones é ideas que es preciso rectifi-car, porque de seguro habrán encontrado tal vez eco, si no dentro, acaso fuera del Senado. Por el mucho tiempo que he estado en aquellos dominios desempeñando cargos de importancia, he sido, como otros Sres. Senadores, testigo presencial de los adelantos hechos allí sin necesidad de apelar á las muchas reformas introducidas con posterioridad a mi salida Debíanse aquellos adelantos á la legislacion, tal cual se hallaba constituida hace 25 años, sin que hubiese necesidad de alterarla. Entónces la riqueza pública en todos

sus ramos se desarrollaba; la industria y el comercio adquirian un impulso extraordinario; las artes empezaban á desarrollarse tambien; la instruccion pública tomaba vuelo, y la justicia se administraba de la manera que yo desearia que se hubiera administrado siempre aquí y allí.

No habia nada que pedir, ni hacer, ni mandar; todo estaba hecho; la legislacion era completa. Poquísimas novedades convenian á aquel país, y esas de acuerdo siempre con las Autoridades, que eran las conocedoras de las verdaderas necesidades de aquellos pueblos, y prévia consulta á la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado.

No ha sido así, por desgracia. Allí cási no existe la legislacion que todos conocíamos, y se aspira á introducir otras novedades que han de ser funestas para la tranquilidad y conservacion de aquellos dominios. Aspírase nada ménos que á constituir aquel país de una manera política semejante à la Península, contra el espíritu de la Constitucion, halagándose esperanzas que dan malos resultados luego, porque cuando algunos hombres no ven realizadas ciertas novedades, suelen á veces lanzarse á proyectos criminales de funestas consecuencias.

No es la primera vez que por haberse lanzado aquí ó en otro lugar esas especies se han concebido esperanzas que se han visto defraudadas, por entregarse a caprichosas ideas que no soa admitidas allí ni conviene que se desarrollen, como tampoco conviene que se propalen aquí.

Se ha dado á entender que allí se carecia de aquella libertad racional que para mi país he deseado siempre. Y no es así: en los dominios de América y Asia se disfrutaba de más verdadera libertad que en la Península, no de la licencia y del desenfreno en la prensa que por desgracia se ha permitido aquí en algun tiempo.

Respecto á lo demás, apelo al testimonio de muchos señores que allí han ejercido el mando: que digan si en aquellos dominios habo jamás ese despotismo que se supone; á nadie se estorbaba en su trabajo; á nadie se perseguia por sus opiniones; de esto era de lo que ménos se cuidaban las Autoridades, dedicadas especialmente á mantener el órden á una altura á que no se ha mantenido jamás en la Península. Y eso sin coaccion, por el propio peso de las cosas, por la buena administracion; de modo que la Tesorería estaba provista, no solo para satisfacer las cargas locales, sino para hacer grandes remesas á la Península.

Puedo asegurar que ni eo la Tesorería central de la Península, ni en ninguna parte, he visto más dinero que en la Tesorería principal de la isla de Cuba. A la sombra de esas instituciones y al buen criterio de las Autoridades se debió que en la isla de Cuba hubiese ferro-carriles doce ó trece años antes que en la Península, al par que se construian, compraban ó adquirian vapores y se guardaban las costas.

Entonces ¿á qué han venido esas novedades? ¿A qué esa perturbacion? La legislacion era bastante; la Constitucion dice «que las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales,» es decir, como entendia el Sr. Pacheco, por aquella legislacion especial que tenian dividida en cuatro ramos: Gobierno, Justicia, Hacienda y Guerra. Aquella legislacion era un cuerpo de derecho, no era una utopia ni un capricho; habia sido meditada y hecha por hombres experimentados, inteligentes y prácticos. Y sin embargo, esa legislacion no existe.

Allí había derechos marcados y conocidos para toda clase de castas y personas; en un país donde hay tantas razas, precisamente había de haber distintos derechos para cada una de estas: allí había leyes que eran la envidia de los extranjeros: así es que los Estados-Unidos han venido á buscar a Puerto-Rico el reglamento de esciavos. En los Estados-Unidos se han hecho encomics y alabanzas de nuestra legislacion de Indias, tanto que nos han copiado en muchas cosas. Pues esa legislacion se ve despedazada, queriendo llevar en su lugar allá el desórden y la anarquía, multiplicando entidades en el Gobierto y cuitando la unidad que siempre ha sido templada.

no y quitando la unidad que siempre ha sido templada.

Los Vireyes, Capitanes generales y Presidentes de las Chancillerías y

Audiencias no eran despotas, como se ha querido suponer. Estaban sujetos á un juicio de residencia que creo ha desaparecido; y ese juicio no era efímero: no há muchos años había, y puede que haya aun, rezagos del juicio de residencia del General Tacón, que estuvo al frente de la isla de Cuba: puede ser que tambien los haya de Méjico. Además de eso, existia tambien el recurso de apelacion de cualesquiera providencias que dictaran los Gobernadores Capitanes generales, para las Reales Audiencias. Ahora se ha establecido que se traigan esas apelaciones al Consejo Real, no obstante las dificultades que eso ofrece, dificultades que entónces no habia, pues á las veinticua-tro horas de interponerlas se veia si habia lugar á la admision del recurso, y se deshacia el agravio causado por el Gobernador ó Capitan general. Ahora tienen que venir aquí esas apelaciones al Consejo de Estado, gastando mucho dinero, perdiendo mucho tiempo y siendo el exito muy dudoso, porque sin conocimiento de causa muchas veces se ha de resolver el recurso. En las Reales Audiencias se sabia muy bien en qué consistia el recurso y las razones locales que entran por mucho en esa clase de negocios económico-gubernativos: los que allí tocan los inconvenientes o las ventajas de las providencias del Gobernador son los más aptos para determinar el recurso.

Lo mismo diré respecto à la enseñanza pública: allí tenian la enseñanza, no con la extension que se tiene en la Península, ni hacia falta, porque esa extension es dañosa y perjudicial. Pues qué, no se están tocando ahora aquí más inconvenientes que ventajas? Pues si aquí trae inconvenientes, ¿qué no traerá allí? Infinitamente más. Tenian un plan de enseñanza en mi juicio excesivo; abrazaba más de lo que convenia y se necesitaba.

Respecto à la administracion de justicia, tengo entendido, por haberlo leido en algun periódico, que se ha ampliado y se han suprimido Tribunales sin saber por qué; no hay ninguna ley que los haya suprimido; no hay más que algun decreto refrendado por algun Ministro, y no sé en qué haya podido fundarse, pues para eso no autorizan las leyes especiales. Yo quiero que se me diga qué ley manda suprimir unos Tribunales y aumentar otros Esas son medidas ilegales, a mi modo de ver, y han de producir funestas consecuencias.

Ahora creo que se trata de restablecer otra vez la Audiencia de Puerto-

Principe, y eso á pesar de que la de Cuba hacia ménos falta en la Habana: el foro de la Habana era un foro santísimo en comparacion del foro de Cuba; aquí era donde se necesitaba hacer sentir la accion del Tribunal superior; y ya que no estaba en Cuba, estaba en Puerto-Príncipe. Pues sin embargo de esto, se suprimió la Audiencia de Puerto-Príncipe y se amplió la de la Habana.

¿Y qué razon se ha dado para eso? Que ahora hay ferro-carriles y por consiguiente se va más pronto. Pero los perjuicios y desórdenes del foro ¿se van á contener en la parte del Sur de la isla porque haya ménos Audiencias y más facilidad en las comunicaciones? No; la vigilancia de la Autoridad ha de estar siempre encima, y la maldad del foro no consiste precisamente en la perversidad de los que le componen, sino en la falta de práctica y de enseñanza; esa fué la razon que tuvo el Príncipe de Anglona al disponer un nuevo plan de estudios que se envió á la isla de Cuba, llegando á convencerse de que aquellos infelices no eran tan malos como se suponia, ni los Escribanos, ni los Abogados, ni aquellos á quienes tanto se censuraba, no obraban por perversidad, sino por ignorancia, porque habia males en la enseñanza; así es que, purificada la enseñanza, se purificó el foro. Desde entónces el foro de la Habana se colocó á la altura de cualquiera de los foros bien organizados. El foro estaba morigerado en lo que cabia, en lo que es posible.

Todo eso ha desaparecido despues que las Autoridades se habian cansado en arreglarlo, en poner aquellas posesiones, no digo al nivel de la Península, sino mucho mejor, porque allí habia mucha más seguridad individual.

Yo he visto allí llevar por las calles carretones cargados de pesos y de onzas sin que nadie fuera osado à coger nada ni à llevarselo. Hoy, por el contrario, todo es robo; se están poniendo guardias civiles y rurales y no bastan para contenerlo. En qué consiste esto? En que se ha quitado à esos países su modo de ser y se están tocando las consecuencias.

Un señor indivíduo de la comision, á quien siento no ver en su banco, se hizo cargo dias pasados de una especie que lastima á todos los que hemos servido en Últramar; y despues de haberlo oido tambien en boca de otro señor muy autorizado, me cumple hoy contestar sobre ese punto, porque estoy herido hace tres ó cuatro años. Decia S. S.: «Lo que conviene es enviar allí empleados probos.» (Como si los empleados de la Península fueran unos santos dignos de ocupar un lugar en los altares! Yo diré á S. S. que la mayor parte de los empleados en todas las posésiones de Ultramar han dado pruebas magníficas de su desinterés y justificacion, viniendo algunos despues á sentarse en estos bancos para acabar la obra que comenzaron en aquellos países, con verdadero conocimiento de causa, con fe en sus convicciones, con firme voluntad de hacer el bien a aquelias provincias, nuestras hermanas, aunque de distintas condiciones, que es preciso tener siempre en cuenta para gobernarlas.

Así se explica como allí se establecieron Catedrales, Audiencias, Universidades y hasta Colegios mavores, como se establecieron igualmente fábricas de todas clases. Solo la más negra ingratitud ha podido justificar las quejas de aquellos residentes que han promovido la revolucion en el otro hemisferio para apartar de la madre patria á aquellos países y sumirlos en la más espantosa degradacion y miseria. Por lo demás, la España siempre ha gobernado allí con tanto honor, desinterés, fervor, buena voluntad é inteligencia como en la Península.

¡Y todavía se viene á tildar á los funcionarios públicos de aquellas regiones, diciendo todos los dias que lo que hace falta es enviar allí buenos servidores! ¿Y por qué no se habia de los empleados del ramo de Hacienda ó de los Gobernadores de provincia en la Península? Por lo visto, solo los empleados de Ultramar son malos y exigen reformas, miéntras que los de la Península son unos santos. Unos y otros son hombres; algun empleado habrá en Ultramar que no sea bueno; confieso que no he visto esas maldades, y como no las he visto ni aquí ni allí, tengo razon para creer que se vocifera y se habla lo que no es menester, lo que es perjudicial.

Es necesario, pues, que en estos cuerpos se vuelva por la honra de esos

Es necesario, pues, que en estos cuerpos se vuelva por la honra de esos empleados y se evite en lo posible que corran ciertas especies, hablándose de los empleados de Ultramar como si fueran una partida que va de vendimia á destajo. Allí van á servir, á hacer su carrera, como la he hecho yo, de lo cual me honro mucho.

Se ha dicho tambien en este sitio que el empleado, cuando va allá, se encuentra con su casa perfectamente abastecida; que va á enriquecerse, que va á hacer otras cosas que el rubor no me permite indicar. ¿Es exacto eso? Yo reto á todos cuantos Sres. Senadores hayan estado en Ultramar á que me digan si eso es cierto. Nunca ha sucedido semejante cosa.

Los empleados kan ido allí humildemente, comprometiéndose muchos de ellos à pagar hasta el pasaje, y encontrando allí su muerte, si es que antes no les ha servido de sepulcro el piélago insondable. Muchos han venido enfermos, como me ha sucedido à mí, en términos de no serles posible servir nuevamente à su patria. El empleado, por otra parte, trabaja allí más horas que el empleado de la Península, sin que esto sea ofender à los de aquí, sino porque allí, siendo muy escaso el número de servidores, naturalmente pesaba sobre ellos una carga superior à sus fuerzas, y únicamente podian cumplir con su obligacion sacrificando su reposo y hasta su vida.

Yo aprovecho esta ocasion para manifestar lo sensible que me ha sido oir lo que en este punto se ha manifestado, pues al tratarse de los empleados no se excluyó á nadie, y al contrario, teniendo nosotros posesiones en diferentes partes del mundo, se fijó precisamente en la Habana. Pues eso, señores, no ha debido decirse, y es cuando ménos una imprudencia. Pero no es lo peor que se siga el sistema de que yo me lamento, sino que se gloríen de él los que le defienden; y me alegro de ver entrar al Sr. Oliván, persona en todo muy competente é ilustrada, pero que es une de los que cuando se ocupan de las cosas de Ultramar pierden el tino con que generalmente discurren.

Dice S S. que hace 30 años que aboga por el sistema que defiende. Y eso es cabalmente lo que yo siento, pues lo conveniente habria sido que durante esos 30 años se hubiera dejado á las Autoridades de aquel país, que

conocian sus necesidades y procedian perfectamente con arreglo á ellas. Por cierto que en ese tiempo á que se referia el Sr. Oliván estaba allí gobernan-do el General Tacon, General dignísimo, que es por sí solo una historia, que puso la isla de Cuba en un estado de órden y seguridad como ántes no se habia conocido, debiéndose á él los medios que luego han encontrado los demás Capitanes generales y sucesores para ejercer fácilmente su gobierno; por eso el General Tacón ha dejado en la memoria de todas las personas increados y consetas de la isla de Cuba y un lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de cuba lucas de su consetas de la isla de Cuba y lucas de su consetas de la isla de cuba lucas de su consetas de la isla de cuba lucas de su consetas de la isla de cuba lucas de la cuba l honradas y sensatas de la isla de Cuba un lugar muy distinguido.

Así, pues, señores, ¿qué es lo que se pretende de 30 años á esta parte? ¿Que allí se acabe de revolver todo? ¿Que se acabe con todas las tradiciones? ¿Que se acabe enteramente de despedazar nuestra antigua legisdiciones: ¿Que se acade cinciantente de despecazar intestra artigua regis-lacion de Indias, que ya no existe en toda su integridad? Señores, hoy á la garantía de un Tribunal severísimo se ha sustituido una cosa que se llama Consejos de Administracion. El Sr. VICEPRESIDENTE: Ruego á V. S. Sr., Senador, que se con-

crete algo más á la cuestion.

El Sr. SIERRA: Creo, Sr. Presidente, que me estoy ocupando del presupuesto de Ultramar.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No hay tal presupuesto, y por eso llamo la

benévola atencion de V. S.

El Sr SIERRA: Voy á concluir, porque despues de la insinuacion del Sr. Presidente solo me resta rogar al Gobierno, que debe tener un conocimiento superior al mio en este asunto por los datos que tendrá recogidos. acerca de las necesidades de aquellos países, que no se deje llevar de ideas nada convenientes á mi juicio para la prosperidad y el bien de los mismos. Por lo demás, lo que yo creo en esta cuestion es lo que está determinado en el art. 80 de la Constitucion; lo que creen, lo que han creido siempre commigo otras personas, entre ellas el ilustre Sr. Pacheco; lo que creyeron siempre las administraciones progresistas, cuyo convencimiento de que en Cuba no conviene hacer novedades ha sido tan constante, que los que allí servíamos durante esas administraciones estábamos tranquilos, al revés de lo que nos sucedia cuando llegaban al poder los que se llaman conservadores, cuyo nombre no justifican, porque siempre se están moviendo y procurando hacer innovaciones. Ellos fueron los que allí abrieron la puerta á las inconsideradas reformas que yo combato y que pueden tal vez traer como consecuencia la anarquía en aquel país.

No quiero molestar más la atencion del Senado.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Un deber de cortesía me obliga á contestar, como voy á hacerlo brevemente, al Sr. Sierra. No me ocuparé de lo que S. S. ha dicho contestando à ideas expuestas por un señor indivíduo de la comision, cuando yo no estaba presente en este sitio, y cúmpleme solo manifestar à S. S. y al Senado que todo lo que se refiere à la administracion de los dominios de Ultramar es objeto de preferente atencion de parte del Gobierno, así del actual como de los anteriores.

Es exacto que aquellos países se rigen y deben regirse, miéntras que el Código constitutivo no se modifique de otro modo, por leyes y disposiciones especiales; es cierto que el Gobierno ha tenido cuidado de que las alteraciones que se hagan en Ultramar sean tales que depuradas en la Península por los ensayos hechos, cuando se lleven á aquellos países puedan producir todos los beneficios sin que las acompañen los inconvenientes. La administracion de Ultramar en general ha sido la administracion peninsular, y la única sensible alteracion en esa legislacion se ha referido á lo que tenia que referirse, á la esclavitud y á los indios, que aquí no existen; pero por lo que hace á los demás ramos, en lo económico y lo civil, ha sido la administracion de la Península.

Habiéndose en España alterado el régimen por que se gobernaba la madre patria, allí tambien se han hecho variaciones, pero cuando ya las instituciones depuradas y perfeccionadas en la Península han podido trasladarse á Ultramar con las ventajas y sin los inconvenientes, repito, de esas alteraciones. Y esas alteraciones eran indispensables, pues el Senado conocerá que habia mucho que mejorar en la administracion ultramarina.

Pero el Sr. Sierra, no solo impugnaba las novedades introducidas, sino que se adelantaba á rechazar tambien las que aun pudieran hacerse, segun se ha indicado por algun indivíduo de la comision Este, señores, es un terreno vedado para mí. El Gobierno no acepta la opinion de ese señor indivíduo de la comision: cualquiera alteracion, y sobre todo si es de índole política, exige un exámen muy detenido, y no puede hablarse de esto con ligereza: las opiniones de ese señor indivíduo de la comision son exclusivamente suyas; el Gobierno no las acepta, ni podria aceptarlas sino despues de profunda meditacion. El Gobierno anterior habia hecho alguna preparacion en este sentido, y es conocida la opinion de muchos representantes legítimos de las provincias de Ultramar; pero hallándose el asunto en estudio, el Gobierno no pronuncia ni puede pronunciar todavía su juicio. Es cuanto debo manifestar al Sr. Sierra por lo que concierne al Gobierno, pudiendo darle para terminar una buena noticia, por más que yo creia fuese ya conocida de S. S. Ha sentido mucho S. S, y con razon, que se suprimiera la Audiencia de Puerto-Príncipe. Hace mes y medio que el Ministro que dirige la palabra al Senado aconsejó à S. M. que se restableciera, y en efecto, hace el tiempo indicado que esa Audiencia está restablecida.

Respecto á los empleados diré dos palabras. El Gobierno tiene el deber, y lo cumple, de defender aquí á los empleados: yo no pude hallarme aquí el otro dia al hablarse en el sentido que el Sr. Sierra ha indicado; pero si hubiera estado aquí, habria cumplido con un deber sosteniendo que mientras no se pruebe que los empleados faltan á sus deberes, no hay derecho para acusarlos públicamente é imprimir en su reputacion una mancha que yo debo

El Sr. SIERRA: Doy gracias al Sr. Ministro por lo benévolo que ha sido conmigo, y voy á deshacer una equivocacion. No ha sido precisamente el dia á que S. S. se refiere, ni tampoco se ha impreso una mancha sobre los empleados; pero se hicieron indicaciones recomendando cierto cuidado respecto á los empleados de Ultramar, y cuando esto no se creia necesario respecto á los de la Península, paréceme que era dar á entender demasiado; y de

aqui mi queja y lo que he dicho al Senado, pues creo que se tendrá el mismo cuidado para la eleccion de los empleados de Ultramar que para los de la Península. Pero en otra sesion se avanzó más y se dijo que podria lastimar á los empleados de las Antillas, siendo esta la gota de agua que hace rebosar el vaso, y la causa de que yo haya salido á su defensa.

El Sr. ESCUDERO: La comision se levanta solo por cortesía, pues en

primer lugar el Sr. Sierra ha hablado de un presupuesto que no existe, como le ha indicado el Sr. Presidente, en vez de ocuparse del presupuesto del Ministerio de Ultramar, que es lo que se discute; y segundo, porque el se-nor Ministro de Ultramar ha dicho lo suficiente para contestar á las observaciones del Sr. Sierra. Pero ya que estoy levantado, permitame S. S., á quien siempre oigo con gusto, porque habla con entusiasmo y lealtad, que

diga dos palabras acerca de sus opiniones.

S. S. ha entrado en el eximen de lo que eran las provincias de Ultramar ántes y lo que son hoy, comparando su legislacion antigua con la que actualmente rige. Aunque no es ocasion oportuna para tratar estas cuestiones, cuya resolucion exige mucha calma y en las que debe procederse con mucho pulso, S. S., sin embargo, ha abarcado todo el sistema antiguo, y estableciendo comparaciones con el moderno ha padecido algunas equivocaciones, como la que ya ha hecho notar el Sr. Ministro respecto á la supresion de una Audiencia, que léjos de ser así, se ha aumentado.

Se lamentaba S. S. de que se haya arrancado à las Audiencias el conocomiento de algunos asuntos que antes tenian, con lo cual parece que daba á entender que ponian á raya á los Capitanes generales en determinadas resoluciones. Pues bien, la variacion hecha ha sido un bien y no un mal para el servicio, porque desde luego ha quedado completamente expedita la administracion de justicia, que no debe mezclarse con lo administrativo y económico, y además porque se ha creado un Consejo de administracion que entiende en todas las cuestiones que debe decidir el Gobernador en los diferentes ramos de la administracion, cuyo Consejo tiene ese conocimiento de la localidad que el mismo Sr. Sierra cree necesario para juzgar bien; luego la apelacion al Consejo de Estado es una garantía más para las personas que litigan con el Gobierno.

Igualmente equivocado ha estado el Sr. Sierra al hablar del juicio de residencia, que existe, sin que se comprenda por dónde S. S. deduce que se ha suprimido.

Respecto á las palabras vertidas aquí dias pasados por el Presidente de la comision, creo que el Sr. Sierra oyó mal, pues yo que estoy más cerca no me acuerdo de haberle oido esas indicaciones é ideas que se le atribuyen. señor Presidente de la comision habló de mejorar la administracion de Ultramar en el sentido que creia que podia hacerse; habló de los empleados que alli iban; manifestó su deseo de que se mejorase lo existente, segun S. S. lo entiende, y por su cuenta propia; pero no recuerdo palabra ni idea por la cual se pudieran creer rebajados los empleados de Ultramar, a los que, lo mismo que á los de la Península, hay que considerar probos miéntras no se pruebe lo contrario.

Por lo demás, no comprendo como el Sr. Sierra defiende con tanto encomio la administracion de Últramar, siendo así que hace diez y ocho ó veinte años que falta de allí. La administracion de aquella época era buena entónces; pero hoy es menester ponerla en relacion con las variaciones que han debido hacerse en la Península por efecto de la diversidad de las condiciones y los tiempos.

No se pueden comparar los empleados y la manera de trabajar que hay en la Península hoy, con lo que pasaba hace 30 años, y lo mismo puede decirse tratándose de nuestras posesiones ultramarinas, porque allí como aquí, es imposible mantener lo que antes existia, habiendo tan notables diferencias

entre unos y otros tiempos. El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Tiene la palabra el Sr. Oliván para una alusion personal.

El Sr. OLIVAN: Siento que la necesidad de asistir á otra comision del Senado me haya privado de oir todo el discurso del Sr. Sierra.

Cuando entré en el salon S. S. decia que las condiciones que me atribuye inmerecidamente al tratar de los asuntos de la Península, las pierdo cuando me ocupo de las cosas de Ultramar. Creo que S. S. se equivoca: yo no me mareo navegando ni cambio de punto de vista para juzgar todas las cuestiones, lo mismo las de aquende que las de allende el mar. Hizo el señor Sierra gran elogio del General Tacón, cuyas condiciones reconozco el primero; pero tambien la justicia exige que se recuerde á otros muy dignos Capitanes generales, entre ellos el General Vives, que mandó en la Habana en circunstancias bien difíciles.

Ha insistido el Sr. Sierra en mostrarse admirador de lo antiguo y del statuo quo: debo decir á S. S. que no es posible comparar el actual estado de las provincias ultramarinas con el que tenian hace 200 ó 300 años cuando se dió la legislacion de Indias, magnífico monumento de ilustracion y gobierno paternal, pero que hoy no es aplicable, porque las circunstancias y los tiempos exigen modificaciones en lo antiguo: por eso se han hecho algunas en aquellas islas, y si no es perfecto aun lo que tenemos, como tampoco lo

es en España, para eso venimos aquí y trabajamos con objeto de mejorarlo.

Que las administraciones progresistas han tenido más juicio que las moderadas. Señores, unas y otras han procurado hacer lo posible. Verdad es que el Sr. Mendizábal, á pesar de sus ideas reformistas, en lo que se refiere à Ultramar fué muy parco; pero no se puede decir lo mismo de todas las administraciones.

En cuanto á las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Ultramar, debo decir que S. S. está en su puesto al hacer las declaraciones que ha hecho. Yo, sin embargo, tengo mayor libertad, y con experiencia de los países de que nos ocupamos, y encerrándome dentro del precepto constitucional, deseo que se dén á las provincias ultramarinas las leyes especiales que aun están por definir. El Sr. Sierra podrá considerar bastantes las leyes antiguas; mas yo que veo cuánto han cambiado los tiempos y que la sociedad actual exige otras, pienso que debe protegerse el trabajo y que la situacion de esas provincias debe ponerse al nivel de la Península, teniendo en cuenta la diferente manera de ser de aquella sociedad civil y las especiales circunstancias que la hacen desemejante de la de la Península.

Yo creo, pues, que deben darse las leyes especiales á que se refiere la Constitucion y discutirse aquí los presupuestos de Ultramar. Señores, si nun-

ca se empieza, nunca se llegará al fin.

Por último, diré dos palabras con motivo de lo que se ha manifestado relativamente a los empleados de Ultramar, aludiendo a lo que yo indiqué el otro dia. Dije, y repito, que siendo allí todo peligroso, si para los empleados en la Península debia escogerse entre los hombres más aptos y beneméritos, para los que fueran a Ultramar debia elegirse entre los mejores de la Península; es decir, que deben escogerse los mejores entre los más buenos; y la razon es porque estando á tan larga distancia, esos empleados deben ser personas muy competentes. Estas fueron mis palabras, y las repito.

El Sr. SIERRA: No he dicho yo que no deban hacerse novedades en Ultramar; háganse enhorabuena, pero conforme previene el art. 80 de la Constitucion. ¿Para qué, señores, se ha puesto ese artículo? Lo primero, para que lo que aquí se mande no se crea que hay que cumplirlo allí, pues à veces no es conveniente ó practicable; y segundo, para que no se mande alí arbitrariamente y por un capricho ministerial, sino que allí se ha de go-bernar por leyes especiales. De consiguiente, nada ha dicho el Sr. Oliván que yo no tenga reconocido ántes, con la diferencia de que no doy esa explicación que da S. S. Lo que la Constitución dice es que la gobernación de las provincias ultramarinas será por leyes especiales distintas de las que rijan en la Península.

No habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviera pedida la palabra en contra de la seccion, se acordó proceder á la votacion por capítulos, siendo

aprobados los siete de que consta.

Leida la seccion décima, sobre los gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales, y no habiendo ningun Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, se acordó proceder á la votacion por capítulos.

Leido el 1.°, dijo El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): No habiendo en el salon suficiente número de Sres. Senadores para discutir leyes, y faltando además poco tiempo para terminar las horas de reglamento, se suspende esta dis-

Orden del dia para mañana: discusion del proyecto de ley eximiendo del pago de derechos hipotecarios las fincas que se destinen á colonias agrícolas, como tambien del en que se autoriza al Gobierno para variar el trazado del ferro-carril de Bélmez á Córdoba, y continuacion del debate pendiente sobre los presupuestos generales del Estado.

Se levanta la sesion. Eran las cinco.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 4 de Mayo de 1868.

Se abrió la sesion á las tres ménos cuarto, y fué aprobada el acta de la anterior

Se acordó constasen en el acta, conforme con la mayoría en la votacion verificada el 1.º del actual, los votos de los Sres. Guerrero, Parreño y Sessé, y en el Diario de las Sesiones con la minoría el voto del Sr. Perez (D. Sixto)

Se recibieron con aprecio dos ejemplares de la Memoria de la Biblioteca de Sevilla.

Se concedió licencia al Sr. Sanjurjo.

El Sr. Parreño excusa su asistencia á las sesiones por desgracias de familia.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Pido la palabra para dirigir una excitacion à la comision de Peticiones. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Ruego á los indivíduos que componen dicha comision que cuanto ántes tengan la bondad de dar dictámen so bre la peticion relativa al empréstito que se llama ultramarino.

El Sr. MARTIN DE MIGUEL: La comision debe manifestar al Sr. Perez de Molina que ha pedido los antecedentes necesarios al Ministerio de Ultramar, y el Ministro los ha remitido hace muy pocos dias. Como el expediente es un poco voluminoso, naturalmente no se puede emitir dictámen con la premura que el Sr. Diputado pretende; sin embargo, procurará la comision activar sus trabajos y dar dictámen lo más pronto posible. El Sr. DE GABRIEL: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. DE GABRIEL: He pedido la palabra con el objeto de contestar á una pregunta hecha á la comision que entiende en el proyecto de ley de empleados en la sesion última. El Sr. Blas, al tiempo de presentar unas exposiciones que tenian rela-

cion con el proyecto de ley de empleados, se sirvió hacer una excitacion á la comision á fin de que activara sus trabajos, por considerar el asunto de suma importancia y esperarse su resultado dentro y fuera del Congreso.

Yo, en nombre de la comision, debo contestar al Sr. Blas, en primer lugar, que no pude responderle el sábado porque en el momento en que hizo su pregunta ninguno de los indivíduos de la comision estábamos aquí, y cuando vinimos ya se habia entrado en la órden del dia. En segundo lugar, que la comision no descuida ni un instante el importante asunto que tiene á su cargo; que ha tenido que examinar gran número de antecedentes, por lo mismo que desea dar un dictámen meditado; que ha examinado cuanto en este punto se ha proyectado hace cerca de medio siglo desde el decreto orgánico del Sr. Ballesteros, y que no demorará seguramente por voluntad suya ni un solo momento el presentar el dictámen.

Una vez que ya he contestado á la excitacion del Sr. Blas, aprovechando

la ocasion voy á dirigir una pregunta à la mesa.

Recordará el Sr. Presidente que hace algunas semanas entregué à la mesa una pregunta dirigida al Sr. Ministro de Hacienda acerca de la conveniencia de fijar un término ...

El Sr. PRESIDENT : Sr. De Gabriel, las preguntas á la mesa se hacen por escrito. El Sr. Blas tiene la palabra para rectificar respecto à lo que ha dicho el Sr. De Gabriel.

El Sr. BLAS: Me levanto únicamente á dar las gracias al Sr. De Gabriel por la amabilidad con que ha contestado á mi pregunta. Aquel dia hice yo esa pregunta precisamente porque tuve que presentar varias exposiciones sobre este proyecto y quise aprovechar la ocasion; pero yo no quise dirigir ningun cargo á la comision, pues me consta el gran trabajo que pone en esta obra; y como tengo confianza en los indivíduos de la comision, tengo la conviccion de que han de presentar una obra acabada.

Por esta razon tenia el sentimiento de que nos retiráramos de esta casa

sin discutir una obra que ha de llevar un gran bien á la nacion. Se leyó una comunicacion participando que el Sr Ministro de Fomento señalaria dia para contestar a la pregunta del Sr. Marqués de Pidal sobre separacion del Catedratico D. Fernando Castro.

El Sr. Ministro de Hacienda leyó dos proyectos de ley, el primero sobre emision de obligaciones de ferro-carriles y el segundo sobre caducidad de créditos contra la nacion. Dicho Sr. Ministro pide se nombre una comision que entienda en el segundo proyecto de ley

El Sr. Taviel de Andrade pide la palabra en pró del primer proyecto.
El Sr. Ministro de Hacienda manifiesta que essando dentro de las prescripciones de la ley de 11 de Julio de 1867 el proyecto sobre emision de obligaciones de ferro-carriles que acaba de leer, creia no debia nombrarse comision, porque deseaba fuese ley en esta legislatura.

El Sr. REINA: Sr. Presidente, desearia que un Sr. Secretario sé sirviese leer el artículo del regiamento que habla de los proyectos de ley presentados por el Gobierno y en que se dice lo que puede acordarse respecto de aquellos que por su extension ó importancia requieran un exámen más detenido.

El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el artículo á que se refiere el Sr. Reina.

El Sr. SECRETARIO (Chacón): El artículo es el 75, y dice así: «Para los proyectos de ley presentados por el Gobierno al Congreso, ó remitidos por el Senado, no se nombrará comision. El proyecto se imprimirá y repartirá desde luego, quedando seis dias sobre la mesa, pasa los los cuales puede comenzar la discusion en la forma ordinaria. Este plazo de seis dias podrá acortarse en caso de urgente necesidad, a peticion del Gobierno.

»El Congreso podrá acordar, sin embargo, que pasen á una comision aquellos proyectos presentados por el Gobierno, ó remitidos por el Senado,

que por su extension ó importancia requieran un exámen más detenido.»

El Sr. REINA: Dejo á la consideracion del Congreso si el proyecto de ley
para emitir obligaciones de ferro-carriles tiene ó no esa importancia ó ex-

Hecha la pregunta de si se nombraria ó no la comision para el referido proyecto de ley, se pidió por competente número de Sres Diputados que la votacion fuese nominal; y verificada esta, resultó no nombrarse por 95 votos contra 27, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Chacón.—Diaz Agero.—Gonzalez Brabo —Catalina.—Fanés.—Sanz.— Sivila, - Gaya - Batanero. - De Gabriel. - Herraiz. - Morencos. - Frias Salazar.—Fernandez San Roman.—Quintana —García Lobera.—Gomez Inguanzo.—Berriz (D. Juan).—Gonzalez Ciézar.—Carcía Castañeda.—Villar (D. José Maria).—Miranda —Dorado.—Mendez Alvaro.—Caspe.—Martinez (D. Bartolomé).—Baron de Alcalá.—Ctal.—Martin de Miguel.—Sessé.—Sanchez de Palencia.—Valero y Soto (D. Mariano).—Diaz Martin —Soto (D. Juan).—Bessieres.—Plá y Cancela.—Manzanares.—Febrer de la Torre.—Naranjo.—Moreno (D. Manuel María) —Baillo.—Valero de Tornos.—Fernandez Cadórniga —Marqués de Montortal.—Amorós.—De Diego.—Linares.—Marqués de Gonzalez.—Marin Blazquez.—Abril.—Rebagliato.—Marqués del Cadimo.—Lafora.—Conde de Torre-Marin —Mena Marquez.—Gomez Gonzalez.—Fernandez Baeza —Toda.—Esteban.—Jaraba.—Marqués de Villamediana.—Lopez Martinez.—Perales.—Morcillo raba.—Marques de Villamediana.—Lopez Martinez.—Perales.—Morcillo —
Castro.—Mucha —San Gil y Heredia.—Conde y Luque.—Cárdenas.—
Segovia.—Coronado.—Gutierrez.—Bremon.—Arenillas.—Martinez Gurrea.—Guerra.—Varela Cadabal.—Ojesto (D. Francisco).—Taviel de Andrade —Castillo —Ferrer.—Barros.—Magáz.—García Barzanallana.—Concha Castañeda.—Guerrero.—Ruiz del Arbol.—Sierra.—Gonzalez Montero.—
Lopez Avala.—Valero y Soto (D. Luan).—Baca y Brito.—Betello (Don Lopez Ayala.—Valero y Soto (D. Juan).—Baca y Brito.—Botella (Don Francisco).—Suarez de Puga.—Sr. Presidente.

Total, 95.

Señores que dijeron si.

Muzquiz,—Gonzalez Apousa.—Blas.—Cardenal.—Moyano.—Reina.— Muzquiz.—Gonzalez Apousa.—Blas.—Cardenal.—Moyano.—Reina.—Rodriguez (D. Bráulio).—Alvarez (D. Fernando).—Heredia y Tejada.—Dominguez.—Polo.—Maza.—Nougués.—Vinader.—Perez (D. Sixto).—Gisbert.—Ceballos Escalera.—Pezuela.—Lobo.—Barnola.—Garvía.—Herreros.—Fernandez de Velasco (D. Fernando).—Marqués de Santa Cruz de Inguanzo.—Perez de Molina.—Perez Sanmillan.—Tejado.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar al Congreso, segun lo propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda, si se nombrará una comision que examine el proyecto de ley sobre caducidad de créditos.

Hecha la pregunta, el Congreso acordó que se nombrara la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Los dos proyectos de ley que acaba de leer el senor Ministro de Hacienda se imprimirán, repartirán y se discutirán en su dia. El Sr. GISBERT: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué, Sr. Gisbert?

El Sr. GISBERT: Quisiera poder habiar en contra del proyecto de ley de auxilios á las empresas de ferro-carriles; pero parece que ya están tomados los tres turnos que como máximum señala el reglamento, y en ese concepto desearia saber si el Gobierno de S. M. tendria inconveniente en que siendo esta cuestion sumamente importante, y no pudiendo hablar segun el reglamento más que tres en pró y tres en contra, se ampliara esa discusion un poco, con el fin de que se pudieran aducir más razones en pró y en contra

El Sr. Ministro de HACIENDA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA: En el momento actual el Gobierno no puede hacer otra cosa que cumplir con el reglamento. En las facultades del Congreso está hacer en su dia lo que le parezca conveniente.

El Sr GISBERT: Ha sido una equivocacion: dije Gobierno en lugar de decir Congreso, y ruego al Sr. Ministro que me dispense.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Perez de Molina fué el primero que pidió

la palabra en contra: despues se levantaron varios señores á la vez; y yo, no pudiendo ponerlos á todos en el mismo turno, los he colocado en este órden:

Sres. Perez de Molina.

Sres. Movano. Vinader

Reina. Herreros.

Perez (D. Sixto).

Polo.

El Sr. BLAS: Yo he pedido la palabra en contra, Sr. Presidente, y desearia que constara.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Bráulio): Tambien yo la he pedido y no estoy

en la lista que ha leido S. S.

El Sr PRESIDEN re: Como el Congreso ve, en la imposibilidad de colocar á los señores que han pedido la palabra en el mismo turno, he procurado que estuviesen representadas las diversas fracciones de la Cámara. No he podido hacer otra cosa.

El Sr. PEREZ (D. Sixto): Pido la palabra El Sr. PRESIDENTH: Pera qué, Sr. Diputado? El Sr. PEREZ (D. Sixto): Segun las prescripciones del reglamento, puede ampliarse todo debate; por consiguiente, creo interpretar la idea de mi amigo el Sr. Gisbert al volver à preguntar al Gobierno si dado caso de que

se pida la ampliacion del debate, el Gobierno no se opondrá á ello.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando llegue el momento oportuno, si se hace
la pregunta, el Gobierno de S. M. podrá manifestar su opinion.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Cuando lleguemos al caso en que se hayan consumido los turnos y se vea la necesidad que haya efectivamente de esa ampliacion, si el Gobierno lo creyese conveniente á los intereses públicos, no se opondra moralmente, porque de otra suerte no se

puede oponer a que el Congreso adopte la resolucion que le parezca. El Sr. Ministro de la Guerra leyó un proyecto de ley sobre reforma del artículo 3.º de la Guardia rural, para que se aumente un Alférez por com-

El Sr. PRESIDENTE: Para la órden del dia no hay más que reunion de secciones; pero antes de que el Congreso vaya á ellas, quedar á en sesion secreta para tratar de asuntos de gobierno interior. Los celadores despejarán las tribunas. Orden del dia para mañana: lectu-

ra de dictamenes de comision, apoyo de proposiciones de ley, y nombramiento de la comision para el proyecto de ley de caducidad de créditos.

Se levanta la sesion pública.

Eran las tres y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El viaje del Emperador Napoleon á Orleans, que segun La

France se habia anunciado para el dia 9, se verificará el 10. Anuncia el citado periódico haberse difundido equivocadamente el rumor de que el Cardenal Bonaparte llegaria en breve à París. Este Príncipe, residente en Roma por los deberes que le impone su dignidad, no volverá por ahora á Francia, en donde por otra parte encontraria el testimonio de la profunda

simpatía con que ha sido acogida su elevacion al Cardenalato.

Refiriéndose el periódico Constitutionnel á un artículo recientemente publicado por el Journal des Debats, en el cual se trata de hacer creer sin fundamento alguno que entre el Ministro de Estado y el de la Guerra ha suscido un descuerdo dica tro de Estado y el de la Guerra ha surgido un desacuerdo, dice que este ni existe ni ha existido.

Ante la comision de Presupuestos el Mariscal Niel se ha limitado á pedir créditos susceptibles de mantener el armamento de Francia á la altura del de las Potencias vecinas, y Mr. Rouher no ha impugnado esta necesidad.

Tampoco han pronunciado ámbos Ministros palabra alguna por la cual pueda suponerse que la paz de Europa se halle amenazada.

El Gobierno de Suecia ha manifestado al de Francia que en vista de su adhesion al convenio monetario ajustado entre el vecino Imperio, Suiza, Italia, Estados Pontificios, Bélgica-Principados Unidos y Grecia, mandará en breve acuñar monedas de oro con arreglo al sistema decimal, del valor de 10 y 15

Segun noticias telegráficas, parece que en una de las últimas sesiones del Parlamento aduanero ha sido presentado un mensaje al Rey de Prusia, firmado por más de 60 indivíduos de aquella Asamblea, cuya iniciativa se atribuye á los Representantes de Baden y Hesse. Su discusion habrá comenzado el dia 2 de este mes.

El Rey Guillermo, en su calidad de jefe superior de las tropas alemanas de la Confederacion, ha dispuesto que estas se reunirán durante el mes de Agosto próximo en la Thuringa, en-

tre Saafeld y Neustadt.

La cuestion relativa á la unidad militar, que ha excitado la atencion del Gobierno austriaco, parece haber sido resuelta en la parte referente al ejército regular. Una vez adoptada esa unidad, la direccion militar estará centralizada en Viena, y únicamente queda por resolver en la actualidad lo relativo á la organizacion de la landvuehr. En Hungría se pretende por los diferentes portidos portido rentes partidos que se aplique el dualismo á la landvvehr así como á la landsturm.

Anuncian de Bucharest á la Correspondencia general austriaca que el Sr. de Bratiano, hermano del Ministro rhumano, ha sido enviado con nueva mision extraordinaria á Viena. París y Lóndres, á fin de dar explicaciones detalladas á los Gabinetes de esas tres cortes acerca de los últimos acontecimientos de Moldavia, de los cuales han sido víctimas los israelitas.

Se asegura en Constantinopla, á pesar de las aserciones de un periódico de París, que Rusia intenta arreglar su divergencia con Turquía y Persia, la cual por otra parte no es susceptible de producir graves complicaciones. Careciendo Rusia de Cónsul en Bagdad, trata de arreglar este asunto por medio del Cónsul de Inglaterra.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el primer cuaderno, que consta de 52 páginas, de la Galería biográfica de artistas españoles del siglo XIX, escrita por D. Manuel Ossorio Bernard. Con la publicacion de este interesante libro se conservará la memoria de muchos apreciables artistas que ni en vida ni en muerte habian logrado dejar detrás de sí luminosos rastros. Es, pues, patriótica la obra emprendida, y por eso la recomendamos. Cada cuaderno cuesta 4 rs. en las librerías de Durán y Cuesta.

— Ayer recibió en el paraninfo de la Universidad Central la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, el joven Abogado del Colegio de esta corte D. José Valentin de Muro y Carvajal, hijo del Presidente de Sala de la Real Audiencia de este territorio D. José

Se están colocando pararayos sobre la iglesia del Buen Suceso, lo cual es muy conveniente para librar de exhalaciones, no solo al mismo edificio, sino á los muchos que están situados á su inmediacion.

BOLETIN DE TEATROS.

El dia 7 próximo se verificará el primero de los seis grandes conciertos dirigidos por Mr. Arban en el teatro de la calle de Jovellanos, con cuyo motivo se ha abierto un abono en la forma siguiente:

Palcos plateas de proscenio y principales de idem, sin entradas, 450 rea-

Idem plateas, entresuelos y principales, sin id., 360.

Idem segundos de proscenio, sin id., 225.

Idem segundos sin id, 180.

Butacas con entrada, 72. Sillones de galería de platea y de anfiteatro entresuelo, con id., 45.

Idem de anfiteatro principal, con id., 41.

Idem de anfiteatro segundo con id., 32.

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. -- SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los dias 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666-15

SANTOS DEL DIA.

La Conversion de San Agustin, y San Pie V, Papa.

- Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Mayo de 1868.

moras.	Berómetro reducido á oº en milímetros	'		Direccion del viento.	estado del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	700,28	9°,0 10°,6 7°,7 8°,8 8°,3 7°,7	13°,2 9°,6 11°,0 10°,4	E	Idem. Cubierto. Idem.
	máxima del				11°,6 14°,5

Temperatura minima del dia..... 8,8 milímetros. Evaporacion en las 24 horas..... 12,1

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 4 de Mayo de 1868.

	A COMPANY OF THE SEC.	NAMES OF THE OWNER.	Deliver of the second	Marion (Olivino Personale)		Tarana and Andrews
LOCALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	757,3	21,2	S. E	Brisa	Cubierto	Tranq.
Oviedo	1	17,2			Idem	э э
Coruña	752,5	18,2			Nubes	Bella.
Santiago	: ""	19,5			Idem	»
Oporto	1))	19,0	n	»	n	»
Lisboa	n	19	1 10)	»	20
Badajoz	752,6	20,0	E	Brisa	Nubes)
San Fern. a 8		16,0			Cubierto	
Sevilla		15,8			Lluvia	70
Tarifa	, ,,,,,))	39) »	u u	Þ
Granada		10,9	s. o	Brisa	Cubierto	Trang.
Alicante		22,0			Celajes	D .
Murcia		19,6			Nubes	»
Valencia	. ,	17,2			Cubierto	»
Barcelona	1	19,0	E	Viento.	Nubes	Trang.
Zaragoza	755,5	18,0	S. E	Brisa	Cubierto	B Î
Soria	755,7	14,0	S. E	Viento.	Nubes))
Búrgos	760,5	17,4			Cubierto))
Valladolid	757,5	10,0	s	Idem	Nubes	>>
Salamanca	757,0	8,0	N. O	Idem.	Lluvia	>>
Madrid	757,8	13,3	S. E	Idem	Cub. elluv	>>
Ciudad-Real	759,4	11.0	O	Idem .	Cubierto	D
Albacete	757,6	16,2	E. S. E.	Idem	Idem))
Brest á 8	756,1	14,8	E	Calma.	Nubes	Bella.
Bayona id	761,0	20,0	S. E	Brisa	Cirrus	Idem.
Cette id	765,0	18,0	E	Idem.	Celajería	Idem.
Marsella id		19,4	E	Idem	Despejado	Calma.
	·				·	

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Almeria, Alicante, Albacete, Badajoz, Cádiz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vallad: lid y Zamora.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consume, resulta lo s guiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 3.586 arrobas de trigo.
- .472 idem de harina. 969 idem de carbon.
- vacas, que componen 45.008 libras de peso. carneros, que hacen 8.565 libras de id.
- 138 corderos, que hacen 2.930 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido...... 1.397 fanegas. Precio medio...... 8,660 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna,

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 1.º de Mayo de 1868. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-10, 05, 34-00 y 34-05; 34-40 pequeños; á plazo, 33-95, 34-10 y 05 fin. cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-85 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-75, 70 y 75. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-45 y 50.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 17-45 y 50.

Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.

Deuda del personal, id., 25-25 p.

Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 64-50.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-30 y 40.

Idem id. de la segunda série, publicado, 91-00; no publicado, 91-10.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., publicado, 83-50.

150, de á 4.000 rs., publicado, 83-50.

Idem id. de á 2.000 rs., no publicado, 88-00 d.

Idem id. de I.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 93-70.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-25.

Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 70-00.

Idem id. de I.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.

Idem de Obras públicas de I.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 66-55, 60 y 65. 50, 60 y 65.

Idem id. nuevas, deá 2.000 rs., id., 65-60 y 45.
Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 65-80.
Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., id., 65-00.
Acciones del Banco de España. id., 139-50.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 112 oo d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-60 París á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REING.

:	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete	1 '2	»	T	2/1	
Alicante	1/4	»	Lugo	3/4	,
Almería	par.	»	Malaga	11/4 par d.	»
Avila	1/2	"	Murcia		»
Badajoz	1/4	" »	Orense	par.	*
Barcelona	1/4))	1/4 d.	Oviedo	3/8	39
Bilbao	1/8d.	1/4 G.	Palencia	par.	>>
	par.))	Pamplona	1/4 p.	×
Búrgos Cáceres	1/2	"	Pontevedra	par.	, ນ
Cádiz	1/4 d		Salamanca	3/4	1/4 p.
Castellon	' '	»	San Sebastian	"	n
Ciudad Real	par.	,,	Santander	par.))
	par	»	Santiago		3)
Córdoba	1/4 p.	»	Segovia	par.	b
Coruña	1/4 p.	»	Sevilla	1/4	*>
Cuenca	1 / 2	10	Soria	33	»
Gerona	par.	\$)	Tarragona	par.	»
Granada	1/4	»	Teruel	par d.	j)
Guadalajara	par.	»	Toledo	1/4 d.	n
Huelva	1/4	ď	Valencia	D	1/8
Huesca	par.	»	Valladolid	par p.	39
Jaen	par.	מ	Vitoria	par.))
Leon	par.	D	Zamora	1/2 p.) 9
Lérida	par.	»	Zaragoza	par.	33
Logroño	par d.)	Ų	1	

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 2 de Mayo. — Consolidados, 94 1/8. Paris 2 de Mayo. — Exterior español, 34. — Diferido, 32-70.

ESPECTACULOS.

Teatro del Príncipe. —Hoy, á las ocho y media de la noche. —Ultima representacion de la temporada. —La comedia en tres actos La levita. — Asirse de un ca-

Teatro de los Bufos Madrileños.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—beneficio de Doña Mercedes Buzon. El drama en tres actos Dios, Patria y Rey.— El sainete El casado por fuerza.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre français.)—Hoy, à las ocho y media de la noche.—La aplaudida opereta en un acto Lischen et Fritzchen.—La comedia en dos actos Le supplice d'un homme.

TEATRO DE NOVEDADES. - No se ha recibido el anuncio.

CIRCO DE PAUL. — A las ocho y media de la noche. — El drama popular titulado Madrid en el Dos de Mayo. — Baile La rondalla del sitio de Zaragoza. — El gracioso sainete Los dos viejos.

Circo del Príncipe Alfonso. — A las oche y media de la noche. — Variada fun cion ce ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.